

Exemplar Gratuito

EL FOR



REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

AÑO 1 / NÚMERO 2

SETIEMBRE 2002



Lic. Edgar Cervantes Villalta (QdDg)



Mural

Confeccionado por el Artista César Valverde en el antiguo edificio del Registro Público que fue también sede de la Universidad de Santo Tomás.

Directora Editora

Licda. Alexandra López Soto

Consejo Editorial

Dunia Chacón Chavarría

Santiago Pla Falcó

Claudio A. Hernández Guerrero

Alexandra López Soto

Gustavo A. Corella Vásquez

Junta Directiva

Presidente Dr. Manuel Amador Hernández

Vicepresidente Lic. José Manuel Arroyo Gutiérrez

Secretaria Dra. Rosa María Abdelnour Granados

Prosecretaria Licda. Alexandra López Soto

Tesorero Dr. Paul Rueda Leal

Vocal I Msc. Christian Hess Araya

Vocal II Lic. Rafael Picado Chavez

Vocal III Lic. Salvador Arauz Figueroa

Vocal IV Licda. Shirley Montoya Villalobos

Vocal V Licda. Ana Belicia Miranda Rivera

Fiscal Lic. Gilberto Corella Quesada

El contenido de los artículos es responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de los miembros del Consejo Editorial ni del Colegio de Abogados.

Diseño y Diagramación:
Alexander Ulloa T. 365-6312

Mensaje de la Directora

Licda. Alexandra López Soto

2

Don Edgar Cervantes Villalta

Lic. Dunia Chacón Chavarría

3

Aspectos familiares de la vida de Don Edgar

Licda. Rosa Iris Cervantes Gamboa

8

Humano e Incorruptible

Dr. Wilbert Arroyo Alvarez

10

Convocatoria Foro Agenda Nacional para la Reforma al Poder Judicial

Junta Directiva del Colegio

11

Reflexiones sobre el Foro de Reforma al Poder Judicial

Dr. Manuel Amador Hernández

12

El Notariado Costarricense a Partir de la Vigencia del Código Notarial

Licda. Alicia Bogarín Parra

14

Convocatoria a Elecciones

Junta Directiva del Colegio

16

Resumen de objetivos de la administración 1998 - 1999

Lic. Juan J. Delgado Z

17

La Oficina contra el Retraso Judicial, una solución

Licda. Tatiana Brenes Arias

19

Breves Notas Históricas de una Revista

Lic. Claudio Pujol Sobalvarro

21

Licda. Roxana Pujol Sobalvarro

La Declaración de Aceptación de Riesgos en la Prevención de Malpraxis en Ciencias Médicas

Dr. Alvaro Cordero Iannarella

23

Día de San Ivo. Entrega de medallas de oro

Discurso del Lic. Juan J. Lao Obando

27

PATRIA. a propósito del 15 de setiembre

Juan Rafael Quesada Camacho

3

Seguridad Alimentaria: Un Derecho Humano Colectivo inmerso en un mundo globalizado

Licda. Virginia Beckles Maxwell

29

Premio Alberto Brenes Córdoba

Licda. Alexandra Lopez Soto

31

La Prescripción de la Acción Penal en Costa Rica

Licda. Rosaura Chinchilla Calderón

32

Valores Anotados en Cuenta.

(Estudio jurídico del régimen en la Ley N° 7732)

Licda. Anayansi Rojas Chan

33

El A.D.N. y su importancia

en la investigación criminalística

Msc. Jaime Robleto Gutiérrez

34

Igualdad entre los Géneros, Desafío para las Democracias

Licda. Adilia Caravaca

35

Asociación de Esposas de Abogados de Costa Rica

Doña Ofelia Vincenzi

38

El Derecho de Amparo

Lic. Angélica Cordero Robles

39

Breves notas sobre la Enseñanza del Derecho

Dra. Rosa María Abdelnour Granados

41

La firma digital para abogados y notarios

MSc. Christian Hess Araya

43

Prohibida la reproducción total o parcial de esta revista.

Mensaje de la Directora

Hoy, el Colegio de Abogados, rinde homenaje póstumo al Licenciado Edgar Cervantes Villalta, connotado jurista, expresidente de la Corte Suprema de Justicia y de nuestro Colegio. Con mucho orgullo, pero con hondo pesar por su ausencia, le dedicamos este segundo número de la revista "El Foro".

Es tema de actualidad el desmejoramiento de la enseñanza sobre todo la universitaria. Que el ejemplo de este insigne jurista, sus enseñanzas en las aulas y la sencillez que siempre lo caracterizó, sirvan de guía a las nuevas generaciones que escogieron ser abogados.

Presentamos, también, en esta edición, interesantes artículos sobre diversos temas e informaciones de actividades que se están llevando a cabo, como el "Foro para elaborar la Agenda Nacional de Reformas al Poder Judicial", el "Seminario sobre la Violencia contra las Mujeres, Derecho Penal

y Políticas Públicas" y el "Seminario Nacional para acordar las Bases de la Calidad de la Enseñanza del Derecho en Costa Rica".

Estamos seguros que todo este esfuerzo servirá para acercar y unir más a todos nuestros agremiados, y ayudará a que participen en la búsqueda de las soluciones de los problemas que nos afectan.

Celebramos con ustedes la acogida que a tenido nuestro primer número, por las manifestaciones recibidas sacamos como conclusión la necesidad que había de tener un enlace de comunicación real y efectivo entre el colegio y los abogados.

Agradecemos las muestras de cariño y felicitaciones. Esto nos motiva a hacer cada vez mejor nuestro trabajo, en pro de que se mantenga este Foro permanente.

*Licda. Alexandra López Soto
Directora - El Foro*

Don Edgar Cervantes Villalta

Lic. Dunia Chacón Chavarría

Nació en Alajuelita el 5 de diciembre de 1931 y unos pocos días después, lo trajeron a vivir a lo que hoy es Hatillo, a una finca que tenían sus padres Gonzalo Cervantes Guerrero y Zeneida Villalta Campos.

Cursó su primaria en la Escuela Bachiller Osejo, en La Sabana, a donde iba a pie y descalzo, dejando primero por todas las casas de Mata Redonda las botellas de leche que debía repartir.

Se ganó una beca para continuar sus estudios secundarios en el Colegio Seminario, donde egresó como bachiller, pasando luego al Poder Judicial como meritario. Fue allí donde tuvo la oportunidad de iniciar la que sería una meritoria carrera judicial.

Don Edgar conoció a la joven Rosa Gamboa, quien se convertiría en su esposa, durante unas vacaciones de Colegio. Para esa época, el futuro abogado trabajaba en el beneficio Ortuño, en un recibidor de café. Se casaron el 6 de febrero de 1954 en la iglesia de San Antonio de Desamparados y pasaron a residir en Alajuelita.

Doña Rosa sería quien instó a don Edgar a continuar con sus estudios, pues como Se-

cretario de la Alcaldía Segunda Civil, él ya había decidido permanecer en esa posición.

Del matrimonio Cervantes-Gamboa nacieron cinco hijos: Rosa Iris, Flor de María, Edgar Miguel, Laura y Luis Francisco. Estos, junto a su esposa, afirman que don Edgar fue siempre una persona cariñosa, bondadosa, pero muy estricto con el orden, tanto en su trabajo como en su casa, altamente disciplinado, virtud que siempre inculcó a sus hijos. Todo debía hacerse rápido y bien. Levantó a su familia con los cánones tradicionales que él había recibido de sus padres. Son muchos los aspectos familiares dignos de mencionar de la vida de don Edgar, pero lo que más pesó en él, fue su vida familiar que junto con su esposa, doña Rosa, supo sabiamente combinar con su posición de Juez y, así, nunca se vio afectada ni la familia, ni la función.

Nos cuentan sus familiares que don Edgar nunca quiso aprender a manejar, lo que algunos veían como una posición caprichosa, pero para él era un verdadero gusto el desplazarse en taxi para así conversar y enterarse de muchas situaciones cotidianas que a veces nos son ajenas. Gustaba de ayudar a quien él consideraba que lo necesitaba. También le gustaba ir a la Feria del Agricul-

tor, en donde hizo varios amigos y le gustaba mucho compartir con ellos.

Solía leer y oír música, eran sus pasatiempos preferidos. Sin embargo, lo que más consumía su tiempo fueron los expedientes judiciales, tarea que cada vez se volvía más demandante y que llenaba incluso sus horas fuera del Poder Judicial. Nunca se apartó de sus tareas, jamás se incapacitó y solamente le abrieron un expediente clínico a raíz del secuestro al que fue sometido junto al resto de los Magistrados, hace más de una década.

Hombre de bien, Juez Probo, Formador de Hombres de Ley, quiere el Colegio de Abogados, donde fuera su Presidente, rendirle un homenaje póstumo, dedicándole esta edición, mencionando algunos aspectos relevantes de su fructífera vida profesional.

Edgar Cervantes Villalta, hombre de tradiciones hasta el final. Murió el 11 de mayo del 2002.

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

El 13 de diciembre de 1990 es electo Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hasta abril de 1999 cuando decide acogerse a la jubilación.

Un año antes de ser elegido Presidente de la Corte Suprema de Justicia (1991), sustituyendo al Lic. Miguel Blanco Quirós, las casi cuatro décadas de labores de don Edgar dieron prueba de su amor por el trabajo. Para este tiempo, la Sala Primera resolvió 1108 asuntos en el transcurso de un año, no siendo coincidencia que ese mismo año él estuviera celebrando su primer aniversario al frente de dicha Sala de Casación.

Como Presidente del Tercer Poder de la República, don Edgar contribuyó a la apertura de dicha institución ante el pueblo costarricense, además de preocuparse por impulsar reformas y revitalizar los procedimientos, particularmente en materia civil, así como por luchar contra la corrupción. No bien había cumplido un año en la práctica de sus funciones, cuando la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia y el Colegio de Abogados (ambas de las cuales fue presidente) le rindieron un homenaje por su notable labor en beneficio de dicha materia.

En esa ocasión, le fueron reconocidos varios proyectos que impulsara, tales como los planes de apoyo a la Sala Constitucional, al Digesto de Jurisprudencia y al Departamento de Planificación, así como la promoción de seminarios y publicaciones que perseguían la capacitación de los funcionarios judiciales, continuando con ello el trabajo iniciado hacía años en la Escuela Judicial.

Pero ante todo, y aparte de toda su labor dentro del aparato judicial costarricense,

don Edgar luchó siempre por una independencia total del Poder Judicial. En más de una ocasión defendió los postulados y en una oportunidad dijo:



"...A pesar de las críticas que nos hacen las encuestas que se han hecho a nivel nacional informan que hay credibilidad en el sistema judicial costarricense."

La Escuela Judicial

Estando a cargo de la Alcaldía Segunda de San José, don Edgar tuvo la visión de crear un órgano de capacitación para los empleados judiciales, tal como se dio a conocer en una sesión ordinaria de la Corte Plena.

En 1971 es nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Ese acontecimiento es de suma importancia en el devenir de la Escuela Judicial pues, formando parte don Edgar de la Corte Plena, se empeña aún más en hacer realidad su propuesta de ocho años antes.

Ese fue el nacimiento de la hoy Escuela Judicial, el cual sin embargo no sería efectivo sino varios años después.

Fue en la Sesión de la Corte Plena No.68 del 18 de octubre de 1971, lo cual quedó acreditado en el artículo XXIV, que a instancia de don Edgar se entra a conocer el proyecto de Reglamento de la Escuela de Capacitación Judicial. Algunos pensaron que era temprano y hasta pretencioso hablar de Escuela y que más bien debía llamarse Reglamento de Cursos de Capacitación. Don Edgar, por su parte, defendía el nombre de "Escuela", pues su idea era que desde su nacimiento, la criatura tuviera cuerpo propio. Así, por amplia mayoría de los Magistrados, se le denomina entonces Escuela de Capacitación Judicial. Se aprueba el referido Reglamento, el que fue publicado en el Boletín Judicial No. 216 del 28 de octubre de 1971 y entró a regir el 1 de enero de 1972. Aquí se da el nacimiento jurídico de la Escuela Judicial.

En la Sesión de Corte del 28 de setiembre de 1978, según el artículo III del Acta levantada para esos efectos, nos ilustra que en esa oportunidad, el Magistrado Cervantes manifestó:

" Siempre me ha preocupado la capacitación de los servidores Judiciales, con el fin de mejorar la administración de jus-

ticia y el sistema de nombramientos y de ascensos. La idea es capacitar mejor, tanto al personal actual como al que pretende ingresar al servicio judicial."

En 1979 la Corte Plena aprueba en el artículo II de su sesión del 26 de abril, el proyecto de Creación de la Escuela, el cual es presentado a la Asamblea Legislativa.

Fue así como el 30 de abril de 1980, la Comisión de Asuntos Jurídicos rinde Dictamen afirmativo de Mayoría recomendando que fuera aprobada la ley. Es así que el 6 de agosto de 1981, el Licenciado Rodrigo Carazo Odio, Presidente de la República y la Licenciada Elizabeth Odio Benito, Ministra de Justicia, le dan el "ejecútese" como Ley del Estado, publicándose en La Gaceta del 24 de agosto de ese mismo año. Así se plasma, 17 años después, la idea de don Edgar Cervantes, concretándose lo que había sido su sueño.

El 10 de diciembre de 1997, el Lic. Wilberth Arroyo Alvarez, entonces director de la Escuela Judicial, al rendir su informe dijo:

"Han pasado 33 años desde que don Edgar Cervantes ideó la Escuela en 1964, 28 años desde que se iniciaron los cursos de capacitación judicial en 1968, 26 años desde que nace a la vida jurídica la Escuela al emitirse el primer reglamento en 1971, 16 años desde que la Escuela tuvo su propio estatuto legal, al promulgarse como Ley de la República su creación y entrar a regir junto a ella su segundo reglamento en 1981..."

...Finalizo no sin antes recordar el tesón de un visionario y a quien debemos que hoy por hoy Costa Rica muestre orgullo una Escuela Judicial que con el paso del tiempo se ha convertido en un pilar importante en el Poder Judicial en su labor de administración de justicia. Me refiero al Lic. Edgar Cervantes Villalta, a quien humildemente le dedico esta presentación, pues su calidad profesional como juez probo, no ha distado de su integridad humana de hombre de bien, funcionario intachable, merecedor de ocupar ya un honroso lugar en la Histo-

ria Patria, a la par de los grandes caudillos que han hecho posible el Estado de Derecho que hoy los costarricenses disfrutamos y mostramos orgullosos. Concluyo citando palabras del propio del Edgar Cervantes que en 1996 dijo:

"El Poder Judicial está en un proceso de cambio y la capacitación judicial no se puede quedar atrás; la Escuela Judicial debe formar parte de este proceso y por lo tanto todos los servidores judiciales debemos de colaborar aportando ideas y sugerencias que hagan de nuestra Escuela un recinto de sabiduría y orgullo para todos los que laboramos en el Poder Judicial y ejemplo para todos los países de América Latina..."

Presidente del Colegio de Abogados

En 1976 fue electo Presidente del Colegio de Abogados de Costa Rica. Desde ese cargo, don Edgar organizó cursos para abogados y además representó al Colegio en varios Congresos en el extranjero, en donde por sus participaciones dejó muy en alto el nombre de nuestro Colegio, lo que también le mereció un reconocimiento por parte del Colegio de Abogados de Madrid, quien lo designó su Miembro de Honor. Dada la gran labor desarrollada por Don Edgar, fue designado miembro del Comité Consultivo del Colegio de Abogados. Según los artículos 31 y 33 de la Ley Orgánica de dicho Colegio, estos nombramientos están reservados para juristas de gran competencia profesional y honorabilidad.





Premios y Reconocimientos

Entre los muchos reconocimientos y galardones que obtuvo en vida destacan tres obtenidos en 1992, siendo el primero de ellos el Premio "El Quijote de la Libre", otorgado por la hoy Universidad Escuela Libre de Derecho. Durante el acto de entrega, el Decano, Licenciado Ricardo Guerrero manifestó lo siguiente:

"Ha habido un cambio evidente en la actitud de la Corte Suprema de Justicia. Existe ahora una Institución abierta a todos los costarricenses, contrario a lo que ocurría en el pasado, cuando los ciudada-

nos veían al Poder Judicial lejano e impenetrable".

Además, le fue entregado el premio "Lic. Fernando Baudrit Soleira", concedido ese mismo año por el Colegio de Abogados, fundamentando su elección el jurado seleccionador en sus atributos personales, su contribución desde la cátedra universitaria en la formación de futuros abogados, su valiosa tarea en la administración de justicia y su importante aporte en el campo de la codificación y el desarrollo del Derecho, todo lo cual realzó los más altos valores del ejercicio de la profesión.

En ese mismo año 1992, le fue dedicada la Graduación de la Universidad Nacional, por su "destacada labor como jurista y Juez durante toda su vida, principalmente por su labor como Presidente de la Corte y la apertura de ésta, tanto interna como externa." En esta ocasión, don Edgar hizo un llamado al papel educativo y formativo de los medios de comunicación en la construcción de una sociedad de Derecho.

En 1993, con motivo de los 150 años de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, se le hizo un reconocimiento por su valiosa contribución como profesor de la misma impartiendo lecciones en las materias de Derechos Romano, Derechos Reales y Procedimientos Aplicados. Durante su carrera docente y hasta la aparición de las universidades privadas en la década del setenta, todas las generaciones de abogados fueron sus alumnos.

En 1997 le fue concedido el Doctorado Honoris Causa por la Universidad Escuela Libre de Derecho. En su discurso, el Rector Ricardo Guerrero Portilla justificó el homenaje diciendo que:

"En reconocimiento por sus invaluable aportes al desarrollo de las Ciencias Jurídicas desde la Judicatura y el claustro universitario, propiciando con ello el ideal de una sociedad verdaderamente justa".

Con motivo de su jubilación, las Asociaciones de Empleados Judiciales, en un homenaje rendido, lo declararon Presidente Honorario de todas esas agrupaciones.

La Municipalidad de San José lo declaró Hijo Predilecto de la Ciudad, por su labor en el Poder Judicial y para el país en general.

Medalla al Buen Juez

¿Pero qué mejores palabras para reseñar una impecable carrera que aquellas pronunciadas por el Lic. Rodrigo Montenegro, cuando se le entregó la Medalla al Buen Juez?:



"Hace casi 50 años, un joven humilde, de orgullosa ascendencia campesina, se inició como servidor meritorio en la Alcaldía Segunda Civil de San José. No tenía parientes ni amigos que lo recomendaran. Debía justificarse él mismo y lo hizo con su empeño, entereza y poniendo al servicio de aquel despacho su singular capacidad de trabajo y organización que pronto le harían destacarse en el entorno judicial. Siendo apenas un estudiante de Derecho, se le nombra Alcalde de Mora y en 1959 obtendría su título de Licenciado en Derecho.

Este hombre, de intachable conducta, padre y esposo ejemplar, fue mucho más que un funcionario que cumplió con su deber. Luchó sin desmayo por la independencia del Poder Judicial y particularmente por la independencia de los jueces. No conoció fatiga, hizo justicia con palabras sencillas, huyó del boato y de la afectación y literalmente entregó su vida por la Administración de Justicia. Es imposible hacer una relación, ni siquiera sucinta, de todo lo que a él debe el Poder Judicial y consecuentemente nuestro país. La Ley Orgánica, el Código de Procedimientos Penales, el Código

Procesal Civil, entre otras muchas legislaciones y decenas de reglamentos y ordenanzas, están penetradas de su inteligencia y esfuerzo...

Don Edgar juró en su momento servir a Dios, a la Patria y al Poder Judicial, y puesto que cumplió más allá del deber, con esa promesa, Dios, la Patria y el Poder Judicial se lo agradecen."



Aspectos familiares de la vida de Don Edgar

Licda. Rosa Iris Cervantes Gamboa

Se me pide que escriba unas palabras sobre mi padre, pero sobre una faceta desconocida para la mayoría. Si bien llegó a ser una figura pública de gran relevancia en la vida institucional de nuestro país, nunca descuidó su entorno familiar. Esta vida en familia no fue desconocida para quienes estaban muy cerca de él, porque también los incorporó a ella. Sus hijos y nietos nos acostumbramos a verlos en la casa paterna, con ocasión de las fechas que comúnmente se celebran: cumpleaños, Día del Padre, Día de la Madre, Navidad, Fin de Año, etc.

Nació en el seno de una familia campesina de escasos recursos económicos, dedicada a las labores agrícolas y al cuidado de unas pocas vacas. Como él mismo decía, nunca tuvo infancia, porque desde muy tierna edad ayudó a sus padres en la atención de la familia. Se levantaba a la 1:00 am para arriar las vacas, ordeñarlas, envasar la leche y repartirla cuando iba de camino a la Escuela Osejo, en Sabana Sur. Al regreso, recogía las botellas y llegaba a lavarlas para tenerlas listas para el día siguiente. A pesar de ser el cuarto de ocho hijos, desde pequeño tomó las riendas de su familia.

Como terminó sus estudios escolares con excelentes calificaciones, su maestra pudo

conseguirle una beca para estudiar en el Colegio Seminario. Durante las vacaciones trabajaba en el Mercado Central para ayudarle a Abuela y ayudarse con la compra de sus útiles. Uno de los homenajes que recibió después, siendo ya Presidente de la Corte Suprema de Justicia, fue la develación de una placa en ese lugar.

Durante un trabajo ocasional, como él decía, en los beneficios de café, conoció a mi madre. Se hicieron novios y se casaron el 6 de febrero de 1954. Para esa época, él ya era estudiante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y trabajaba en la Alcaldía Segunda Civil, donde inició su carrera judicial, al principio como meritorio, luego como su Secretario. Después volvió a ella, ya como Alcalde.

Por razones económicas y de trabajo, ya con familia, suspendió por un tiempo sus estudios en la Universidad y como ya ocupaba el puesto de secretario de una Alcaldía, pretendió quedarse así. Fue por la insistencia de mi madre que continuó sus estudios.

Antes de graduarse fue nombrado Alcalde de Mora (Villa Colón en ese entonces) y ahí nos trasladamos a vivir. La Alcaldía estaba ubicada en una casa de madera y colindante a ella, estaba la casa de habitación para el Alcalde y

su familia. En esa época ya tenía dos hijas y se esperaba el nacimiento del tercero. Todavía esa construcción se conserva en uso.

De ahí, pasamos a vivir por escasos dos meses a Escazú, porque fue nombrado Alcalde de ese lugar. Luego pasamos a Desamparados, cuando Papi fue nombrado en el mismo puesto en ese lugar. Adonde él era enviado a trabajar, ahí íbamos todos (cinco en ese tiempo: ellos dos y tres hijos).

Estando en Desamparados, fue cuando lo llamó Don Fernando Coto Albán para ofrecerle el puesto de Actuario en el Juzgado Primero Civil de San José, donde él era Juez. Este traslado a San José fue un reconocimiento a su trabajo, porque a la oficina a la que él llegaba, al poco tiempo la tenía al día.

Él mismo nos llevaba los primeros días, a mí a la Escuela y a mi hermana Flor de María al Kinder, para enseñarnos el camino. Llevaba un trapito y cuando llegábamos a la entrada de la Escuela o del Kinder, nos limpiaba los zapatos. Nos decía que siempre debían estar limpios. Y tenía que ser "rápido y bien hecho", porque ese era el lema de la casa.

En Hatillo nacieron los dos hijos menores, Laura y Luis Francisco. Somos cinco: tres

mujeres y dos hombres, quienes a la fecha los hemos dado once nietos y un bisnieto.

Todos los domingos nos levantaba temprano para asistir a Misa, de 7 u 8 de la mañana, según la Iglesia a la que fuéramos. Nos decía que lo primero era cumplir con Dios y después se podía hacer lo que se hubiera planeado para ese día.

Le gustaba mucho el cine y cuando estábamos pequeños nos llevaba con frecuencia. Íbamos por lo general los sábados por la tarde y después nos llevaba a comer a un restaurante.

Cuando el Poder Judicial trabajaba los sábados hasta el medio día, él se quedaba instruyendo a los empleados sobre cómo debían llevar los expedientes, foliarlos, cómo atender al público y les explicaba los casos por materia. Ése fue el inicio de la Escuela Judicial porque era un convencido de la capacitación al personal para que pudiera prestar un buen servicio público. Cuando regresaba a la casa, después de almorzar, ponía los discos de las Estudiantinas que tanto le gustaban y cantábamos todos juntos.

Conforme escalaba posiciones jerárquicas y el trabajo le fue consumiendo más tiempo, nunca dejó de lado su familia. Recordamos gratamente que siendo estudiantes escolares, le pedíamos que nos permitiera acompañarlo a su oficina (en aquel entonces frente a Uribe y Pagés), a lo cual accedió pero poniéndonos dos condiciones: levantarnos a las 3 a.m. para irnos con él y que debíamos ir a trabajar

Por su formación de abogado nos decía, siendo nosotros niños, que la vida se componía de derechos y deberes, y en nuestra casa si deseábamos tener derecho para jugar con los amigos o ya adolescentes asistir

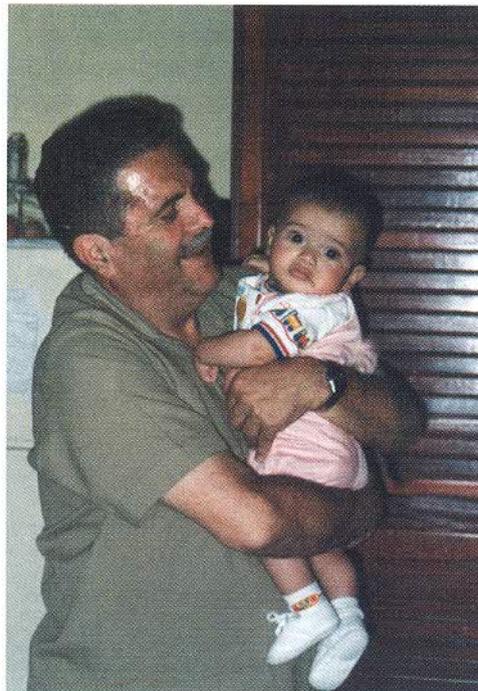
al cine, fiestas, etc., primero debíamos cumplir con los deberes que a cada uno se nos había asignado, de lo contrario perdíamos el derecho a disfrutar por más que rogáramos.

Esperaba con ansias el día de la Feria, porque realmente disfrutaba ir a comprar verduras y frutas frescas, queso, lotería y conversar un rato con los vendedores y otros compradores, algunos conocidos suyos desde la infancia.

Yo creo que el papel que más disfruté fue el de Abuelo, porque él se preparaba para recibir a los nietos todos los domingos.

Cuando los chiquillos pasaban delante del televisor, corriendo uno detrás de otro, gritando, jugando o peleando, y no lo dejaban ver tranquilo el partido de fútbol o la película que fuera, se volvía a mi madre y le decía:

“Pero, Rosi, ¿en qué momento se hizo tanta gente. Acordáte que comenzamos solitos!”.



También gustaba de atender a los estudiantes del Colegio o de la Escuela cercanos a su casa, cuando llegaban a pedirle ayuda en alguna tarea. Cuando aún no se había jubilado, les daba cita para el sábado a buena mañana y los atendía en el balcón de su casa. Cuando ya se había retirado, los atendía a la hora que llegaran. Y cuando salía a tomar el sol, todos los chiquitos que iban para la Escuela o el Kinder con sus mamás, se detenían a saludarlo, y la mayoría le daban un beso.

Él estaba listo para partir en cualquier momento, pero esperó a prepararnos para que aceptáramos que pronto se iría. Se fue con la satisfacción del deber cumplido, de haberle podido dar a cada uno de sus hijos una profesión, de ver a sus nietos, algunos ya profesionales, todos estudiantes, y de habernos dejado el legado de su honradez, honorabilidad y responsabilidad, y de saber que todos estaríamos pendiente del bienestar del amor de su vida: “mi madre”.

Por todo su legado, es muy cierto el pensamiento de creación familiar que pusimos en su “Recordatorio” y que apareció en el periódico, en la esquila publicada por sus nietos el Día de su Novenario:

*“Cumplió con creces su misión.
Fue un hombre de bien,
humilde y justo.
Su ejemplo será la Luz
que nos guíe.
Descanse en Paz.”*

Humano e Incorruptible

*Dr. Wilbert Arroyo Álvarez
Vicedecano de la Facultad de Derecho de la UCR*

Cuando en 1983 me iniciaba como juez en la antigua Alcaldía de Curridabat, un día nos citó don Edgar a varios jueces a la Escuela Judicial, su creación más consentida. Ahí lo conocí y a todos los noveles jueces de entonces nos dejó impactados.

Era un hombre afable, bonachón, muy dado al chiste inesperado, de claras y fuertes convicciones, inteligente, honorable como el que más. Personificaba la figura del juez, en su más estricto concepto. Era, en fin, un hombre con todas la de la ley, esencialmente humano y plantadamente incorruptible.

Ese día, en el gran salón de ese recinto académico, nos habló, sin tapujos, de las incorrecciones de algunos trámites judiciales. También tuvo la actitud propia de un gran maestro de recomendarnos lo que creía el mejor consejo.

Sin duda, la impresión en mí y en todos cuantos estuvimos reunidos con él, nos dejó marcados para siempre.

Años más tarde, cuando fui nombrado para dirigir la Escuela Judicial, en 1985, siendo él presidente de su Consejo Directivo, me tocó coordinar todos y cada uno de los programas

de capacitación que debían ejecutarse. Las reuniones, dos días a la semana en su despacho, a las 6 de la mañana, después de que había iniciado, dos horas antes, el estudio y resolución de los casos que tenía a su cargo como magistrado de la sala civil. Era mi orgullo tenerle de jefe. Su pasión por su trabajo, su entereza, su brillantez, hacía que lo admirara cada día y tratara de seguir su ejemplo.

Por cosas de la vida, tuve luego que dejar el Poder Judicial cuando ya don Edgar era el Presidente de la Corte y pocas veces nos

veíamos. Cuando retorné en 1997 al Poder Judicial, de nuevo como Director de la Escuela, aunque se retomó la relación, ya no fue la misma. No obstante, siempre podía encontrármelo en las gradas de la Corte, con su amigo chancero, comprándole algún pedacito de lotería y conversando, amigablemente, con quienes querían hablarle de alguna cosa. Luego, con su andar pausado pero firme, volvía a sus oficinas, a la faena que para él más era el disfrute por vivir. Así, don Edgar, construía la Patria: paso a paso, día a día.



EL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Poder Judicial es uno de los pilares sobre los cuales reposa el sistema democrático del país.
- II.- Que los problemas del Poder Judicial afectan a todos los habitantes de la República y, consecuentemente, en su solución todos debemos participar.
- III.- Que existen importantes propuestas de cambio que requieren del impulso de una coordinación nacional y,

Con el beneplácito de la Corte Suprema de Justicia, del Directorio de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo y con el apoyo institucional del Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) y del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE),

CONVOCA:

A los Habitantes del país, Miembros de los Supremos Poderes, Defensoría de los Habitantes, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, Procuraduría General de la República, Medios de Comunicación Colectiva, Universidades, Asociaciones de Jueces y Jueces, Abogadas, Abogados, Defensoras, Defensores, Fiscales, Asociaciones Estudiantiles, Asociaciones Profesionales, Cámaras Empresariales, Sindicatos, Asociaciones Solidaristas, Partidos Políticos, Municipalidades, Asociaciones Comunales, Iglesia Católica y demás Instituciones Reli-

gias, Movimiento Cooperativo y en general a todas las Corporaciones y Entidades interesadas en el progreso del Sistema Judicial Costarricense, al

FORO PARA ELABORAR LA AGENDA NACIONAL DE REFORMAS AL PODER JUDICIAL

El plan de trabajo será el siguiente:

Todas las personas convocadas podrán proponer sus opiniones sobre cuáles son los problemas del Poder Judicial, cuáles sus causas y cuáles sus posibles soluciones. Estas ponencias deberán ser remitidas a las oficinas centrales del Colegio de Abogados en Zapote, San José, a los faxes: 283-0576 o 224-0314, a la dirección electrónica judicial@abogados.or.cr o al Apdo. Postal 3161-1000, a más tardar el día **30 de setiembre de 2002**.

Las ponencias recibidas serán analizadas por un Equipo Científico Interdisciplinario que complementará su labor con una encuesta nacional, estudios y encuestas ya realizados en el país y entrevistas a organizaciones y corporaciones de la sociedad civil y personas relacionadas con el Poder Judicial, a fin de elaborar un documento provisional sobre cuáles son los problemas del Poder Judicial, cuáles sus causas y cuáles sus posibles soluciones.

El documento provisional será analizado por grupos de estudio especializados, a fin de preparar un documento definitivo con los puntos ya referidos y con la indicación, ade-

más, de cuál órgano del Estado (Asamblea Legislativa o Poder Judicial), deberá realizar las reformas, su procedimiento y cronograma para llevarlas a cabo.

El documento definitivo será entregado y explicado a los Miembros de los Supremos Poderes. Luego, representantes designados por estos Poderes se reunirán para analizarlo y formular, seguidamente, la Agenda Nacional sobre las Reformas al Poder Judicial. Esta agenda definirá los órganos encargados de llevar a cabo dichas reformas y sugerirá el procedimiento y el cronograma para su realización.

La Agenda Nacional sobre las Reformas al Poder Judicial será expuesta en forma oral y pública, en presencia de los Miembros de los Supremos Poderes y de quienes propusieron sus opiniones. Esta actividad se realizará el día y en el lugar que oportunamente se indicarán y en ella se hará entrega formal del documento conclusivo a los señores Presidentes del Poder Ejecutivo, Asamblea Legislativa y Poder Judicial.

Finalmente, el Colegio de Abogados, con el auxilio de comisiones especiales, realizará la labor de seguimiento de las reformas planteadas.

COSTARRICENSES:

El Poder Judicial debe seguir siendo baluarte de nuestra democracia. Contribuyamos todos con su mejoramiento.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Reflexiones sobre el Foro de Reforma al Poder Judicial

*Dr. Manuel Amador Hernández
Presidente del Colegio de Abogados*

El Colegio de Abogados convocó recientemente a la comunidad nacional a un foro para elaborar una agenda de reformas al Poder Judicial. Con este fin, la Institución tiene el beneplácito —y a la vez un mandato— de la Corte Suprema de Justicia, del Directorio de la Asamblea Legislativa y del Poder Ejecutivo. La Entidad se propone cumplir fielmente este deber y tratar de brindar un buen servicio a la patria.

Motivación y esperanza

Al Colegio de Abogados lo mueve el deseo de impulsar las reformas urgentes en el Poder Judicial, exigidas por el país. El contenido de los cambios será el producto del pensamiento de los costarricenses de buena voluntad que quieran contribuir con esta gran campaña nacional. Esperamos que muchos (as) abogados (as) se sumen a este gran esfuerzo.

Plan de Trabajo

La labor de la Institución será la de reunir e integrar científicamente las ideas, someterlas al análisis y aprobación de un taller integrado por representantes de la Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Poder Ejecutivo y, luego, gestionar y constatar su realiza-

ción. La actividad es compleja y comprende varias etapas. En el "Edificio Administrativo Lic. Fernando Coto Albán", en la sede central, se ha instalado una oficina para el foro. Allí se podrá obtener información detallada.

Posición no oficial

Sin perjuicio de cuanto puedan arrojar los estudios científicos que se realizarán, percibimos en los usuarios y entendidos en la materia, la necesidad de un cambio en los ámbitos de la administración de justicia, del monopolio estatal de la decisión de las causas y de la estructura interna de gobierno del Poder Judicial.

Administración de Justicia

En este tema se percibe en los usuarios la necesidad de una nueva impronta filosófico-política en la prestación del servicio. En el estado occidental moderno la justicia ha dejado de ser el favor o la concesión de la monarquía o del soberano, para convertirse en el deber de los funcionarios encargados de impartirla. El usuario, por su lado, la exige, pues es su derecho y por allí parte esencial de su dignidad ciudadana. Todo lo contrario, sin embargo, es lo reflejado en el emblema utilizado por el Poder Judicial en los frontisp-

cios de sus oficinas y en sus documentos oficiales, donde un súbdito, no un ciudadano, literalmente se arrastra para implorarla a un ente superior. Posiblemente haya llegado el momento de cambiar ese emblema y con él la actitud errónea que inspira en algunos funcionarios judiciales.

En esta misma temática, se advierte en los usuarios la exigencia de un trato cordial y expedito. Muchos añoran el servicio de funcionarios judiciales más humanos y humanistas y no de empleados sin mística, ubicados detrás de mamparas, reales o ficticias, facilitadoras del incumplimiento del deber de atender a las personas que día a día visitan los despachos judiciales.

Una justicia pronta y cumplida, sin excusas ni subterfugios, sin trámites engorrosos ni fórmulas sacramentales, sin teorías ni lucubraciones procesales, es parte también de las aspiraciones ciudadanas. Un proceso sencillo, comprensible para cualquier persona, con una sola o muy pocas audiencias orales, donde se concentre toda la evacuación de las pruebas ante los mismos jueces a quienes corresponderá inmediatamente la sentencia, con tribunales colegiados y no unipersonales, a fin de eliminar actitudes dictatoriales y minimizar la posibilidad del error. Un proceso quizás sin el dispendioso, dilatorio y muchas veces intrascendente recurso de casación, con una segunda instancia sintetizada en una audiencia oral y una sentencia in-

mediata, reducidas a la interpretación de la ley, jurisprudencia y doctrina y no a la apreciación de la prueba, salvo las lógicas situaciones de excepción en las que el tribunal de segunda instancia pueda ordenar y evacuar ante él, alguna probanza indispensable.

Monopolio estatal de la decisión de las causas

En este tema se percibe en los ciudadanos entendidos en la materia, la necesidad de eliminar el prejuicio de que el Poder Judicial es el único órgano del estado y de la sociedad, capaz de tutelar situaciones jurídicas. Este prejuicio, cuyo origen histórico podría remontarse a las tesis sobre la división de poderes en estados menos evolucionados y complejos que los actuales, ha calado profundamente en nuestra sociedad. Los costarricenses, movidos por nuestra fe inquebrantable en el Poder Judicial, le hemos impuesto una sobrecarga de asuntos que bien podrían depositarse en otras manos. El principio histórico, filosófico y político del monopolio estatal de la decisión de las causas, debe ser redimensionado para excluir de él una serie de trámites como los ejecutivos, los consensuales y los técnicos. En el primer grupo se incluirían las diligencias de hacer o dar algo, las cobratorias colectivas, ya provengan de una declaración de quiebra o de insolvencia, y las cobratorias individuales, ya provengan de las propias sentencias judiciales, de fijaciones administrativas o de cualquier otro tipo de documento o fuente de obligaciones públicas o privadas. En el segundo grupo se incluirían los divorcios y las separaciones por mutuo consentimiento, los nombramientos de representantes, las sucesiones, los convenios de

acreedores, las administraciones controladas y otras situaciones similares. En el tercer grupo se incluirían las insanas, las rendiciones de cuentas, las declaraciones de quiebra o insolvencia, las adopciones y las fijaciones de alquileres, entre otras. Muchos de estos trámites podrían ser asumidos por notarios o contadores públicos con funciones de ejecución y homologación, debidamente vigiladas. Otros podrían ser conocidos por el PANI —con infraestructura y personal apropiados— como las adopciones de infantes, las rendiciones de cuentas relativas a bienes de menores y el cobro de pensiones alimentarias. Otros como las alzas de alquileres deberían desaparecer para conferir a un órgano técnico, posiblemente al Ministerio de Economía Industria y Comercio, la función de autorizar una o dos veces al año, mediante decreto, aumentos porcentuales generales. Así se evitaría, de paso, el descrédito que la Justicia está acumulando en esta materia.

Estructura de Gobierno del Poder Judicial

En este tema se percibe entre funcionarios y ex-funcionarios judiciales y abogados litigantes, la necesidad de una Corte Plena gestora únicamente de las grandes directrices de la Institución. Los Magistrados no pueden seguir siendo —aunque solo lo sean indirectamente— científicos forenses, detectives, policías, fiscales, defensores, técnicos presupestarios, contadores, administradores, tecnólogos, arquitectos, ingenieros y ni siquiera, en mínima parte, seleccionadores de personal o jueces disciplinarios, entre otras cosas. Los Magistrados son, en su gran mayoría, los mejores juristas del Poder Judicial. Lo desea-

ble sería que su labor se circunscribiera, por un lado, a orientar la jurisprudencia nacional, a través de consultas de los jueces y no necesariamente de recursos de casación y, por otro, a los temas constitucionales, cualitativamente distribuidos entre las Salas. Las decisiones técnicas de materias no jurídicas podrían corresponder a órganos desconcentrados especializados, con responsabilidad propia, solo observados a la distancia por la Corte Plena para vigilarles el cumplimiento de sus deberes, tal cual sucede a una relación jerárquica de dirección, donde el superior no puede avocarse los asuntos del inferior. Los responsables de esos órganos, tal vez tres profesionales en las respectivas materias, serían nombrados por la Corte Plena. Se excluiría, de esta solución, a los jefes del posible órgano disciplinario, entre los cuales podría existir uno designado por la Corte, otro por la Asamblea Legislativa como representante del pueblo y el tercero por el Colegio como representante oficial de los abogados litigantes. Solo así se lograría garantizar en el futuro que el corporativismo judicial no sea fuente de impunidad disciplinaria o de ocultamiento de responsabilidades.

Expectativas del Colegio

Algunas cosas nos hacen pensar que la posible agenda de reformas no es muy extensa pero sí sustanciosa y trascendente. Para su formulación, se espera contar con el auxilio de los poderes constituidos y de los habitantes del país, porque el Colegio de Abogados está convencido de que el Poder Judicial debe seguir siendo baluarte de nuestra democracia y todos debemos contribuir con su mejoramiento.

El Notariado Costarricense a Partir de la Vigencia del Código Notarial

*Licda. Alicia Bogarín Parra
Directora de la Dirección Nacional de Notariado*

A partir de la vigencia del Código Notarial, en noviembre de 1998, se ha producido un cambio en el derecho notarial costarricense que se sustenta en dos hechos, a saber, la fe pública como bien jurídico susceptible de lesión y el derecho registral notarial como medio publicitario del estado activo - o no - del fedatario y como garante de la validez y eficacia de su actuación.

La Dirección, el notario y el usuario representan, dentro del nuevo concepto notarial, los tres grandes protagonistas del acontecer notarial. El interés público los obliga:

a) A la Dirección, a brindar la certeza registral de la vigencia o no (habilitación o inhabilitación) de la función notarial de los notarios debidamente inscritos en el Registro Nacional de Notarios.

b) Al fedatario, a mantener un estado activo para ejercer como tal desde una oficina abierta al público, donde brindar al usuario un servicio seguro y eficaz, cumpliendo todos los requisitos, condiciones y deberes de su función.

c) Al usuario, a proponer sus requerimientos de asesoría dentro de los cánones morales y legales.

El arraigo cultural machotero del pasado y la reacción negativa de algunos notarios en contra del régimen contralor notarial, impiden concebir en el ambiente aquel nuevo paradigma. La sustitución de la conducta machotera, por la cultura asesora que define el nuevo régimen, se ve afectada por la proliferación de Universidades privadas que imparten la carrera derecho, sin un debido control de calidad por parte del órgano público destinado al control de la educación superior privada. Estas condiciones determinan la urgencia de establecer una educación continua notarial. Por esta razón, la Dirección la ha establecido dentro de su plan estratégico, como parte de su visión y misión.

La Dirección Nacional de Notariado aborda su gestión, dentro de ese cambio radical, desde el momento mismo en que el interesado solicita la autorización para ejercer, pues la habilitación automática del pasado ha sido sustituida por un proceso administrativo judicial que obliga al petente a cumplir una serie de requerimientos, como declarar bajo juramento que no le asiste impedimento alguno

La Dirección Nacional de Notariado

La Dirección Nacional de Notariado irrumpe en el medio notarial como la encargada por ley de organizar y controlar toda la actividad notarial. Desde la perspectiva de la Dirección, el cambio de paradigma representa el reto de variar la mentalidad del fedatario, del usuario y de las instituciones públicas relacionadas en la materia.



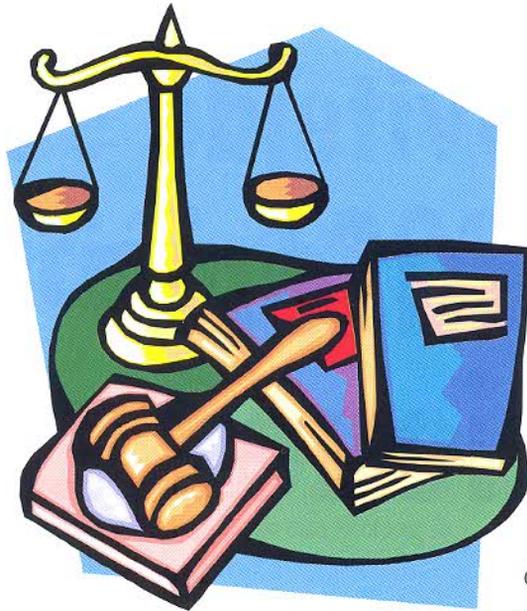
para actuar como notario. El proceso desde el inicio de la petición involucra publicidad para terceros, al tener que publicar el gestionario dos edictos, uno en un periódico de circulación nacional y el otro en el periódico oficial. El proceso administrativo judicial de autorización o habilitación representa, dentro de este esquema, el control notarial registral "a priori" que la ley exige cumplir a la Dirección Nacional de Notariado. Y no es sino a partir de la autorización que le dé la Dirección, que se derivan los efectos registrales notariales de su estado activo - o no - y, con esto, la publicidad registral notarial frente a terceros. Estas funciones de la Dirección, sin embargo, se han dificultado, vía recursos de apelación (recurso impropio) ante la Sala Segunda y por vía de recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad.

El Notario

El nuevo esquema jurídico del notariado costarricense diseña el modelo de un notario público activo que ejerza desde su despacho notarial, sin sujeción a horario, con toda la libertad para asesorar en forma imparcial a los usuarios, que cuente con formación académica para realizar dicha labor, la cual, a partir del año 2003, deberá complementarse con una especialidad en la materia para mejorar sus conocimientos, valores y aptitudes.

Ejercer como notario exige la aptitud permanente de una actividad segura y eficaz, un estado activo latente (ejercicio pleno) para que la actuación tenga la validez y eficacia necesaria, donde no se presente ninguna limitante en cuanto a los requisitos, condiciones y deberes del fedatario.

El impedimento para el ejercicio diseñado por el Código, involucra aspectos personales



propios que lo obligan a establecer ese estado y, por ahí, a cesar voluntariamente en sus funciones. Dentro del nuevo esquema jurídico notarial, el Órgano Contralor está legitimado, en el caso de que el fedatario no lo haga, a llevar a cabo el proceso administrativo respectivo. En él el fedatario deberá demostrar su estado activo y que tal condición es congruente con la publicidad registral notarial.

La oficina abierta al público representa dentro del nuevo régimen notarial, el requisito-deber por medio del cual el fedatario asegura al usuario la publicidad de su servicio, con todas las consecuencias que de ello se derivan. Se trata de un modelo que, por lo demás, no permite la intermediación en el servicio,

El despacho notarial, con relación a los principios de rogación, imparcialidad, autonomía e independencia y la disposición legal de que todos los días y horas son hábiles a partir de la vigencia del Código Notarial, destierra del ejercicio del notariado los compromisos que pongan en entredicho esos principios. Dentro de estos compromisos está la relación laboral del notario, como tal, pues el empleo lo inhabilita para ejercer debido a dos razones: porque estaría sujeto a un horario (superposición

horaria) y porque la sujeción laboral impediría brindar el servicio en forma imparcial.

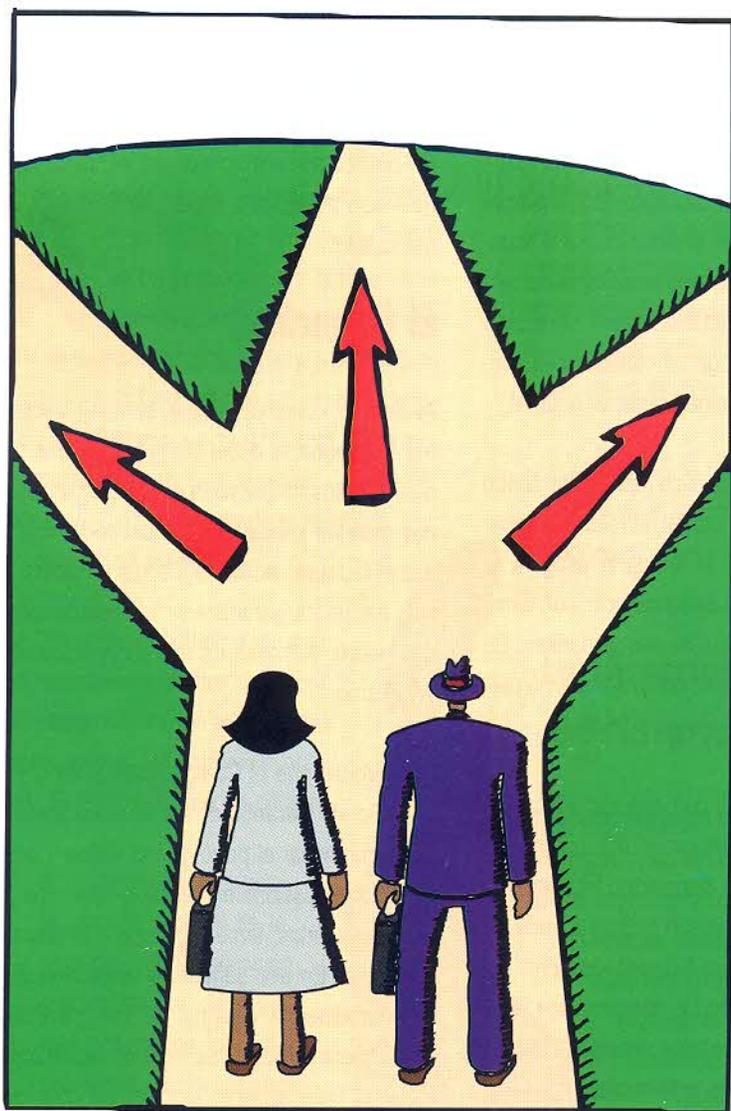
No debemos olvidar, sin embargo, que el Estado, por ley, permite el ejercicio del notariado dentro del régimen de empleo público. Tal ejercicio se mantiene en el esquema del nuevo paradigma como un servicio notarial público cuyo norte lo define el fedatario dentro de una serie de condiciones, con el pago o no de honorarios y para ciertos actos o contratos y, en el caso del Cónsul, para ciertos territorios. Si el funcionario público no cuenta con esas condiciones, el servicio notarial público no se da y, por ahí, el nuevo régimen deja por fuera a aquel que no encaje en ese cuadro.

El Usuario

Al usuario, como ya dijimos, el nuevo esquema le impone el deber de proponer sus requerimientos de asesoría dentro de los cánones morales y legales. Solo así podrá lograr que el fedatario no le niegue sus servicios. Y solo así podrá garantizarse el resarcimiento que podría derivarse de una mala actuación del mismo.

Recuérdese que el Código Notarial ha creado el Fondo Garantía de los Notarios a efecto de garantizar el pago de los daños y perjuicios que ocasione el notario en el ejercicio, tanto a usuarios, terceros, como a la misma fe pública. En ese sentido, si el usuario desea mantener la vigencia de esa garantía, sus requerimientos de servicio no deben contrariar el ordenamiento jurídico. De otra forma, la responsabilidad civil ocasionada con el ejercicio, también podría afectarlo a él.

Convocatoria a Elecciones



La Junta Directiva del Colegio de Abogados informa:

Que en las sesiones ordinarias N°35-2002 celebrada el 22 de Agosto de 2002 y N°36-2002 celebrada el 29 de Agosto de 2002, se acordó lo siguiente:

- a. Convocar a Asamblea General Ordinaria el primer sábado del mes de diciembre del 2002, para la elección de los puestos de prosecretario (a), vocales II, III, IV, V y fiscal.
- b. La elección se realizará de las nueve a las diecisiete horas en la Sede Central del Colegio y en las Sedes Regionales que determine el Tribunal de Elecciones Internas del Colegio.
- c. El plazo para la inscripción de candidaturas vencerá el 31 de octubre próximo a las diecisiete horas.
- d. Recordar a los candidatos (as) la necesidad de tener disponibilidad de tiempo para asistir a las sesiones de Junta Directiva y comisiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir las demás funciones propias del cargo.
- e. Recordar a los candidatos (as) que los puestos no son remunerados, salvo el de fiscal, pues este requiere mayor dedicación de tiempo, inclusive en horas hábiles.

Resumen de objetivos de la administración 1998 - 1999

*Lic. Juan J. Delgado Z.
Expresidente del Colegio 1998-1999*

La Revista El Foro, invitó a los últimos cinco presidentes de las Juntas Directivas del Colegio de Abogados, para que resumieran los aspectos más significativos de su respectiva gestión. En este número presentamos el periodo 1998-1999.

1 En julio del año 1998 celebramos el Primer Congreso Nacional de Abogados "Licda. Ángela Acuña Braun" en honor de la primer mujer abogada de Costa Rica y Centroamérica.

Reflexionamos sobre una amplia agenda. El propósito FUE REVISAR Y AJUSTAR ABSOLUTAMENTE todas las funciones que la Ley y el gremio esperan del Colegio de Abogados, de cara al nuevo milenio.

Cabe destacar QUE ESE CONGRESO aprobó por amplia mayoría realizar PRUEBAS DE

IDONEIDAD PROFESIONAL (examen de incorporación), como requisito para incorporarse al Colegio.

Distinguidos abogados especialistas en derecho público prepararon el borrador (Dr. Luis A. Sobrado, Lic. Julio Cesar Montoya, Dr. Federico Sosto, Licda. Ingrid Hess, etc) ANTES PRESENTAMOS ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL PROYECTO, pero no encontramos apoyo, razón por la cual y siguiendo el consejo de ilustres ex-presidentes, resolvimos hacerlo POR ACUERDO DE NUESTRA ASAMBLEA GENERAL en 1998, lo cual tenía firme asidero en el Reglamento del Colegio y Jurisprudencia de la Sala Constitucional.

El Dr. Fernando Mora al frente de una comisión, preparó el material y el reglamento que una prueba de esta naturaleza exige. SE DIO AUDIENCIA a todas las universidades privadas y públicas para escuchar criterios, que mejoraran el proyecto, y obtuvimos algunas respuestas positivas.

La Procuraduría sostuvo que el examen de incorporación tenía que ser aprobado por la Asamblea Legislativa y no por mecanismos internos del colegio, PERO NUESTRA LEY ORGANICA Y SU REGLAMENTO LA DOCTRINA INTERNACIONAL, ASI COMO LOS ULTIMOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL SOBRE LAS POTESTADES Y COMPETENCIA DEL COLEGIO, NOS PROPORCIONABAN SUFICIENTES ARGUMENTOS para enfrentar con éxito, los posibles am-

paros en contra del examen, por su aplicación vía reglamento.

La Sala Constitucional, ACABABA DE DEJAR SIN EFECTO, el decreto ejecutivo que nos despojó del timbre y eliminó la tabla de honorarios, con base casualmente en un PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURÍA.

La Sala considero en su resolución, que LAS POTESTADES Y COMPETENCIAS legales del Colegio, le permitían regular adecuadamente el ejercicio de la abogacía, dictando la normativa adecuada para ello.

En consecuencia, las potestades y competencias legales de la institución señaladas por la Sala, permitirían evaluar y fiscalizar la calidad y formación académica de los futuros colegiados a través del examen dicho.

2. Durante los días 24, 25, y 26 de marzo de 1999, se celebró el primer Congreso Centroamericano y del Caribe, sobre "LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO, EL PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS EN EL DESARROLLO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONOMICO DE NUESTROS PAISES".

El objetivo fue reunir en Costa Rica a los países del área para analizar a ese nivel el ya serio problema de aquellas UNIVERSIDADES PRIVADAS QUE IMPARTEN LA CARRERA SIN LOS PROFESORES, PLANTAS FÍSICAS, BIBLIOTECAS, Y EL CURRÍCULO ADECUADO.

Fue un éxito y de ahí se aprobó una clara estrategia para enfrentar el serio problema DE LA CALIDAD EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.

Facilitó la realización del Congreso el hecho de que yo tenía además de la Presidencia del Colegio de Abogados de Costa Rica, LA PRESIDENCIA de la Federación de Colegios de Abogados de Centroamérica y el Caribe.

3. Mi administración tuvo que enfrentar LA PERDIDA DEL TIMBRE Y ARANCEL PROFESIONAL, que mediante un decreto el gobierno de ese momento nos quitó.

Fue una lucha muy difícil que se dio en todos los campos, legal, opinión pública y gremial.

Me sentí sumamente orgulloso CUANDO RECUPERAMOS EL TIMBRE Y LA TABLA DE HONORARIOS, por cuanto sin los ingresos que el timbre proporciona, el Colegio de Abogados hubiera tenido que enfrentar una situación muy difícil. En ese momento el colegio no contaba con asesor legal por lo que tuvimos que recurrir a un especialista. EL MONTO PAGADO, por la excelente asesoría legal que se nos brindó, RESULTO IRRISORIO, en comparación a los casi trece millones mensuales que se recuperaron al devolvemos el timbre, además de la vigencia del arancel que regula el cobro de honorarios profesionales y que evita LA COMPETENCIA DESLEAL Y LA LEY DE LA SELVA.

4. LA SEGURIDAD SOCIAL mereció una especial atención de nuestra junta directiva, por ser un punto sensible a las abogadas y abogados de Costa Rica.

Logramos subir de ₡200.000.00 a ₡1.000.000.00 el subsidio por enfermedad. POCOS ABOGADOS, conocen ese beneficio, POR FALTA DE INFORMACIÓN ADECUADA.

Nos alegramos que la Revista del Colegio, incluya estas informaciones tan importantes.

5. Con un enfoque NETAMENTE ESPIRITUAL se instaló en la entrada de nuestro colegio una imagen de Jesús, a la par un pequeño muro con algunas frases del sermón de la montaña, como un homenaje a una de las figuras históricas (Jesús) que mayor repercusión ha tenido en la marcha y desarrollo de nuestra civilización occidental.

Jesús en el colegio no tiene propósitos religiosos, siempre estuvo claro que lo consagramos como un modelo espiritual, portador de un mensaje profundamente humano, para que los hombres y mujeres cambien sus penurias, congojas y su infierno, por la paz y armonía interna, el cielo.

6. Fuimos exigentes con los cursos de ética para los abogados, creándose un reglamento muy estricto para su aprobación.

Se firmó un convenio con el Ministerio de Educación Pública, que permitía a los Colegios Profesionales, INTERVENIR JUNTO CON EL MINISTERIO EN EL CONTROL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO. Fue el primer documento para enfrentar a nivel de Federación de Colegios Profesionales, el problema de la enseñanza del Derecho.

Se firmó con la Caja Costarricense del Seguro Social, un convenio de extensión del régimen de invalidez, vejez, muerte, enfermedad y maternidad, a fin de favorecer al gremio en sus problemas de salud. TAMBIEN FALTO DIVULGACION y muchos colegas no saben que existe. Dicho convenio fue ratificado por la siguiente administración y se encuentra vigente.

7. FORTALECIMOS LAS SEDES REGIONALES DEL COLEGIO, asignándoseles funciones específicas para la atención de los proble-

mas del gremio, entre ellos el control de la calidad en la enseñanza del derecho, la actualización profesional de los colegas, la competencia desleal, la recepción de quejas contra abogados, la proyección social de la institución, etc. Se renovó el mobiliario de la sala de sesiones. Viejos e incómodos muebles de más de veinte años, fueron sustituidos por prácticas sillas, donde trabajan ad-honorem, durante muchas horas, los directivos del Colegio.

Ayudamos a la Asociación de Esposas de Abogados con algunos de sus programas, entre ellos, el árbol de navidad, la fiesta para los hijos menores de los abogados y sus programas sociales.

También colaboramos con las fiestas de navidad de los empleados, un sencillo y merecido homenaje a trabajadores leales y sacrificados. Es lo menos que podíamos hacer por personas tan ligadas al colegio, cuya labor es vital para su marcha efectiva.

Por acuerdo del Primer Congreso Nacional de Abogados, elaboramos un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, para actualizar y modernizar la existente. PERO TERMINÓ EL PERIODO Y QUEDO INCONCLUSO.

INICIAMOS LA PUBLICACIÓN DE COLUMNAS quincenales en el periódico La Nación, para informar al gremio de los acuerdos y demás asuntos del colegio. Es vital que los colegas estén informados sobre la marcha de nuestra institución.

La incorporación y juramentación solemne de los nuevos abogados, mereció cuidado especial, dada la importancia del acto. Se designó una madrina o padrino, encargados de hacer una motivación a los nuevos colegas, quienes juraban en forma individual ante nuestra constitución política ejercer digna y éticamente su profesión.

La Oficina contra el Retraso Judicial, una solución

Licda. Tatiana Brenes Arias

La lentitud de la justicia es un hecho que produce la desconfianza de las personas en las leyes y los jueces, causando perturbaciones sociales y amenazas contra el orden jurídico.¹

"Muchos asuntos no llegan siquiera a plantearse ante los tribunales porque el tiempo que previsiblemente durarán hace desaconsejable iniciarlos. Es indefensión pura y simple que incluso pasa desapercibida. Otros asuntos, una vez planteados ante los tribunales, tardan demasiado tiempo en resolverse, dando lugar a pérdida de interés de los objetivos del proceso, cuando no a la desaparición pura y simple de los objetivos del proceso".²

Calamandrei ha expuesto que *"la sentencia definitiva puede ser tan efectiva como la medicina largamente elaborada para el enfermo ya muerto"*. En otros estudios más recientes al respecto, se insiste en la magnitud del problema, al recordarnos que *" Toda la doctrina está consciente de la deplorable situación que rodea al litigante victorioso que después de años de espe-*

"Sólo Dios puede juzgar sin necesidad de proceso"

(Fenech)

ra no tiene más que una satisfacción académica por toda consolación".³

Algunas de las causas de la lentitud de los procesos judiciales son: defectos de procedimiento, escasez de personal capacitado para administrar justicia, aumento de la cantidad de personas que requieren tutela jurisdiccional, conductas abusivas de las partes y sus apoderados, etc.

Ahora bien, el proceso en sí, a pesar de sus dilaciones, no es más que UNA GARANTÍA para las partes, porque las dota del tiempo necesario para exponer sus puntos de vista, demostrarlos y rebatir los de la contraparte, todo con el fin de lograr una sentencia justa. De modo que la solución ante la duración de la justicia no se encuentra necesariamente en estrechar el procedimiento.

La dilación procesal se discute desde hace mucho, sin que haya surgido una solución apta para combatirla. El expresidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Miguel Blanco Quirós, en las sesiones de la Asamblea Legislativa que precedieron la aprobación del Código Procesal Civil actual, refirió: *"Uno de los principales problemas que afronta la justicia en todos los países es la mora judicial, la lentitud de los procedimientos lo cual tiene...tres causas: una de ellas transformaciones de la sociedad, a las nuevas instituciones, a las nuevas prácticas, a las nuevas costumbres, la otra está representada por los entramientos que puede haber en el trámite judicial por parte del personal judicial, y la tercera...es la que producen los litigantes mismos. Cuando hay un proceso y una parte quiere que el proceso camine, y la otra parte quiere que el proceso se detenga. De manera que el juez se ve envuelto en dos corrientes: la corriente del litigante que le urge que se defina su asunto, y la de la parte que quiere que no se resuelva pronto".⁴*

En medio de este contexto, surge el Plan Estratégico 2000-2005 del Poder Judicial, el cual contiene entre sus áreas de acción la siguiente: *Simplificación y celeridad de los procesos judiciales*: Disminución

1 DEVIS ECHANDÍA (Fernando) y MORALES MOLINA (Hernando) El problema de la lentitud de los procesos. Estudios de Derecho, Colombia, N°78, 1970, 257p.

2 RAMOS MÉNDEZ (F.) La eficacia del proceso. Justicia, N°2, 1982, p. 106.

3 CALDERÓN CUADRADO (María Pía) Las Medidas Cautelares Indeterminadas en el Proceso Civil, Editorial Civitas S.A. Madrid, 1992, 70p.

4 Expediente de la Asamblea Legislativa, N°10, 195, del 2 de diciembre de 1986, folio 663.

de la mora judicial (reforma legal basada en los principios de oralidad, inmediación y concentración; cambios estructurales y organizativos en los despachos; optimización de medios alternos de solución de conflictos y desjudicialización de conductas).

La Oficina contra el Retraso Judicial (OCRJ) fue creada como respuesta concreta a esa política de acción, con el fin de atenuar el problema de la mora judicial y con ello mejorar la percepción pública respecto a la administración de justicia, es decir, con el fin de promover que el ciudadano recobrar paulatinamente la confianza en la disposición constitucional que garantiza JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA.

La oficina surgió en el mes de marzo del año 2001. Se constituyó con doce jueces supernumerarios, con conocimientos genéricos (todas las materias). Su labor es dictar sentencia en aquellos expedientes listos para ese fin, provenientes de Despachos que se encuentren en mora. Todo de conformidad con índices de asuntos "ingresados y resueltos" que lleva cada Oficina Judicial, previa orden administrativa de la Presidencia.

Se comenzó a trabajar con expedientes iniciados antes o durante el año de mil novecientos noventa y ocho. Aunque posteriormente también se trabajó con expedientes más nuevos, iniciados incluso en el año 2001.-

Los jueces que componen la OCRJ han sido designados temporal y formalmente como jueces de la oficina judicial que requiere la



ayuda, pero físicamente están ubicados en el edificio principal de la Corte, es decir, se trasladan los expedientes, no así los jueces.

Constituido el grupo, se ha trabajado con Despachos Judiciales de San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas, Naranjo, San Ramón, Limón, Guápiles, Desamparados, Hatillo, Santa Cruz, Liberia, Goicoechea y Pérez Zeledón, en materias civil, civil de hacienda, laboral, familia, comercial y juicios universales, para comenzar. Además se ha fallado en primera y segunda instancia.

En el primer año de trabajo, se dictaron aproximadamente 2000 sentencias, lo que implicó un éxito del Programa como tal. Y, en los informes de trabajo más recientes (abril-junio del dos mil dos), se ha extraído un promedio de 4-5 sentencias por Juez, por semana. Ello implica que, manteniendo ese indicador, se podrían dictar entre 2500 y 3000 sentencias en este nuevo año.-

Ahora bien, la *Oficina contra el Retraso Judicial* es sólo uno de los diversos esfuerzos de la Corte por mejorar el servicio que brinda al usuario. Y ha sido desde su crea-

ción, una solución muy atinada para atenuar el problema analizado: la mora judicial.

No obstante, el Poder Judicial, comprometido con los valores de excelencia y mística, y políticas de buen servicio al usuario, ha procurado otras medidas. Entre ellas se encuentran: reformas legales propuestas, la apertura a la prensa, cambios administrativos, promoción de resolución alternativa de conflictos, etc.

A pesar de esos esfuerzos jurídico-administrativos, las encuestas recientes sobre la percepción pública respecto al Poder Judicial costarricense, aún están lejos de reflejar lo que esta generación de administradores de justicia está comprometida a alcanzar y está logrando.

A efecto de mejorar aún más, debe entenderse que el problema del retraso judicial no es un problema del Presidente de la Corte o de la Corte Plena. Es un asunto que atañe a cada servidor judicial y a todo abogado litigante. En la medida en que cada funcionario judicial comprenda la naturaleza e importancia de su función, su carácter de servidor público, su necesidad de constante capacitación, y la relevancia social y económica de los asuntos que debe resolver, el servicio será mejor y más expedito. Y, en la medida en que más litigantes comprendan el perjuicio del abuso del sistema, del retraso injustificado de los procedimientos y de la importancia de los medios alternos de solución de conflictos, entonces, el ciudadano podrá recuperar plenamente la confianza en el Poder Judicial.

Breves Notas Históricas de una Revista

*Lic. Claudio Pujol Sobalvarro
Licda. Roxana Pujol Sobalvarro
Abogados Litigantes*

En junio del año de 1945, siendo presidente del Colegio el recordado jurista Lic. Antonio Picado Guerrero, se realizó la primera publicación de la revista denominada "Revista del Colegio de Abogados", la cual constituyó un instrumento útil para los profesionales en derecho de la época, ya que en ella venían iniciativas y sugere-

ncias que coadyuvaban al engrandecimiento del medio jurídico nacional. En esta primera edición se instaba a todos los colegiados a participar en las nuevas ediciones, con sus artículos y opiniones sobre diversos temas. Anteriormente, había existido otra revista conocida como "El Foro", cuya primera edición se dio en el año de 1882.

La dirección de la "Revista del Colegio de Abogados" se le encargó a nuestro padre, el Lic. José Luis Pujol, quien se había incorporado como abogado, desde diciembre de 1936. Nuestro padre directamente se encargaba de entregar y enviar la revista a sus colegas. A la coautora de este artículo, Roxana, correspondió el honor de llevarla a grandes personalidades como don Hernán Zamora Dobles, don Fernando Baudrit Solera, don Rafael Angel Figueroa y don Joaquín García Monge, en Desamparados, entre otros. A los colegas que residían fuera de San José, la revista se les enviaba por correo regular.



En la fotografía se encuentra el Lic. José Luis Pujol Portuguez, con una condecoración en la solapa y un pergamino entre sus manos. Está acompañado por Magistrados de la época, a su derecha el Lic. Juan Jacobo Luis y a su izquierda el Lic. Fernando Baudrit Solera, quien fungía como Presidente de la Corte y el Lic. Fernando Coto Albán.

Algunos de los contenidos de sus diversos ejemplares, son los siguientes:

- En los de agosto y setiembre de 1945, una explicación del Código Penal de 1940.
- En el de abril de 1946, el discurso inaugural pronunciado por el entonces presidente del Colegio, Lic. Luis Demetrio Tinoco, donde se hace mención, entre varias cosas, a la creación de la Biblioteca Jurídica "Francisco Echeverría García" y a la fundación de la revista. En este año -1946- nuestro padre fungió también como Secretario de la Junta Directiva, presidida por el Lic. Tinoco.
- En la revista de marzo de 1947, se publican informes del Secretario y Tesorero de la Junta, relativo a las actividades del Colegio del año anterior. En este ejemplar se incluyen notas de duelo, editorial, listas de abogados recién incorporados y artículos doctrinarios.
- En las publicaciones posteriores se incluyen reconocimientos a miembros honorarios del Colegio, discursos importantes de colegas, jurisprudencia y una galería de abogados fallecidos con la trayectoria de cada uno de ellos.
- En diciembre de 1948 se publica una edición especial del texto del proyecto de la Constitución Política. Algo importante es que ya para esta fecha, la revista contaba con el patrocinio del Instituto Nacional de Seguros y además incluía un catálogo de abogados, miembros regulares del Colegio y un directorio profesional de algunos colegas, siendo su inserción totalmente gratuita.

Al llegar los meses de agosto y setiembre de 1961, la revista se publica bimensualmente y su dirección pasa al Lic. Fernando del Castillo Riggioni. La revista, ahora bajo la orienta-

ción de la Unión Costarricense de Abogados, seguiría incluyendo legislación, pronunciamientos y estudios diversos.

Año XIII - Abril de 1967 - No. 136

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS



FUNDADO EN 1881

SUMARIO:

Homenaje del Colegio de Abogados a la Licda. Angela Acuña de Chacón "Mujer de las Américas 1957" 97

PARA LA HISTORIA DEL COLEGIO

Actas de la Junta Directiva (20-25) 103

LEGISLACION

Leyes y Reglamentos sobre Migración y Extranjeros

Oficina de Migración y Cédula de Residencia	108
Reglamento de Extranjeros	109
Reglamento de Pasaportes	112
Consejo Nacional de Migración	120
Tarjetas de Turismo	121
Leyes afines	124

SAN JOSE - COSTA RICA

La Declaración de Aceptación de Riesgos en la Prevención de Malpraxis en Ciencias Médicas

Dr. Alvaro Cordero Iannarella

Especialista en Derecho Penal

En la mayoría de las clínicas y hospitales, tanto públicos como privados en los que el gran movimiento de pacientes exige formalidades y trámites adecuados para una clara identificación y conocimiento del enfermo desde su ingreso, se tiene como rutina solicitarle al paciente o a su representante, la firma de un documento mediante el cual estos se obligan a realizar determinados comportamientos en provecho de la recuperación, pero sobre todo, mediante el cual se comprometen a asumir los riesgos que podrían derivarse del tratamiento.

En pequeños consultorios o servicios privados de salud, solo en forma esporádica se utiliza algún sistema que preconstituya prueba de que el paciente acepta los riesgos inherentes a su tratamiento. Sin embargo, teniendo presente que en estos consultorios, por lo general de prestación de servicios médicos en forma ambulatoria, es donde menos formalidades caracterizan la relación médico-paciente, se debe insistir en un cambio de actitud relativa a la prevención de la malpraxis, a través de la preconstitución de pruebas y, en ese sentido, la declaración de aceptación de riesgos es de gran importancia.

Normalmente, cuando se utilizan estas declaraciones de aceptación de riesgos, el paciente no rehúsa firmarlas y acepta, aparentemente, lo que en ellas se indica. Sin embargo, en la forma en que se usa expresar su contenido, estos documentos pueden dar constancia de

algunos hechos que tengan lugar dentro de la relación, pero no constituyen garantía de servir como prueba inobjetable de aceptación de los riesgos por parte del paciente, ni de que influyan en su ánimo para disuadirlo de hacer reclamaciones temerarias o infundadas.

Según nuestro criterio, son tres los defectos de que adolecen estas declaraciones, que les hace perder su eficiencia jurídica:

En primer lugar, son muy generales, se redactan como formularios en serie que deben firmar todos los pacientes que ingresan, de manera tal que su contenido tiene que ser tan amplio, que pierden todo carácter de especificidad e individualidad, factores que inexorablemente están presentes en todo tratamiento médico.

En segundo lugar, se puede decir también que son inoportunas, especialmente en función de tiempo, con respecto a la verdadera secuencia del tratamiento, ya que se le presentan al paciente para su firma en momentos en que este no les presta el verdadero interés, como cuando lo firman junto con los otros documentos de ingreso a la clínica u hospital sin haberse llegado siquiera a un diagnóstico.

Por último, el procedimiento para que el paciente conozca su contenido y estampe su firma se realiza en forma impersonal, a través de un auxiliar que normalmente no participará del tratamiento ni tiene idea de la condición

médica del paciente; es él quien le indica al paciente la necesidad de firmar y le hace las aclaraciones pertinentes a su contenido, cuando eso ocurre, en el mejor de los casos, pues generalmente sólo se le presenta al paciente para que lo firme sin alternativas. Sucede, por ejemplo, que una recepcionista, encargada de la papelería en la oficina de admisión del hospital, debe recoger todas las firmas del paciente en un solo acto, o, de lo contrario, el procedimiento burocrático de la admisión se paraliza y, ante esa posibilidad, el paciente firma sin objeción lo que le indiquen.

Consecuencia de lo anterior es que ese tipo de aceptaciones van a tener una eficacia jurídica muy cuestionada, al convertirse en una especie de contratos de adhesión, cuyas cláusulas no reflejan un conocimiento suficiente, de parte del paciente, de la condición jurídica que se le impone, ni una libre expresión de su voluntad de aceptar los riesgos que tiene el tratamiento.

Para sugerir un documento por medio del cual el paciente acepte los riesgos que el tratamiento médico le impone y que sea capaz de alcanzar los objetivos que plantearemos, es necesario introducir correcciones en su formación que eliminen o atenúen los defectos que hemos mencionado del documento acostumbrado y que pueda ser un factor más de ayuda en la prevención de malpraxis.

A nuestro juicio, dos son los objetivos fundamentales que deben reunir estos documentos: Primero, deben servir como prueba consistente de lo que en ellos se indica. En segundo lugar, deben influir en el ánimo del paciente, a través de las formalidades que su creación implica, para que este desista de emprender acciones judiciales temerarias o sin fundamento. Esto es lo que podemos llamar: influencia psíquica de la declaración de aceptación de riesgos.

El primer objetivo se alcanza formulando una declaración de aceptación de riesgos que no deje lugar a dudas del claro entendimiento, de parte del paciente, del riesgo cuestionado y de su voluntad dirigida específicamente en el sentido de asumir ese riesgo al firmar. El segundo se obtiene cuando se logra inspirar en el paciente el respeto por una formalidad que, aunque haya tenido lugar en la intimidad de la relación médico-paciente, no por eso ha perdido relevancia jurídica. Sobra decir que cualquier formulación de estos objetivos deberá siempre enmarcarse dentro de los principios jurídicos y éticos que rigen cada disciplina de las ciencias médicas.

1. La aceptación de riesgos como documento probatorio consistente

Cuando hablamos de aceptación de riesgos, debemos, ante todo, referirnos a adecuación de los conceptos y de la terminología empleada. No necesariamente cuando el paciente firma una declaración en ese sentido, significa que el profesional queda exonerado de cualquier responsabilidad por todos los riesgos que se realicen en un resultado dañoso, así como tampoco cuando el paciente no la ha firmado, se pretenda que todos los riesgos sean asumidos por el médico. Hay en esto una

cierta graduación o equilibrio contemplado de previo en la ley.

El derecho positivo en general, y especialmente las leyes y reglamentos de salud, son concientes en su espíritu, de los riesgos que toda actividad médica implica. Por eso, precisamente, tratan de regularlas. De lo contrario, por ser actividades tan rigurosas, nadie estaría en condición de practicarlas si tales riesgos no tuvieran los mecanismos de control jurídico que los haga manejables.

Cuando la ley no se refiere en forma expresa a los riesgos de alguna actividad, habrá, en todo caso, formas implícitas de su interpretación que permiten deducir que la situación de riesgo está prevista y aceptada en forma indirecta. Así, las leyes de salud prevén que la función médica sea realizada siempre por personas autorizadas y prohíben condiciones que menoscaben la seguridad de los tratamientos. De esta forma, quien estando autorizado como lo dispone la ley para ejercer una profesión en las ciencias médicas y la ejerce con conocimiento y diligencia, solamente puede garantizarle al Estado y en general a la sociedad, que los riesgos derivados de un ejercicio ilegal o negligente de la profesión no se correrán, pero no los inherentes a la situación médica específica que el paciente individualmente aporta a la relación.

Cuando, por último la ley no es suficiente para garantizar ese balance jurídico necesario para que la actividad riesgosa se pueda realizar, existen aún principios supraleales que las autorizan, tales como el del riesgo permitido, basado en la teoría de que aquellas actividades que socialmente son necesarias, a pesar de que su práctica implique riesgos importantes, están permitidas cuando se toman las previsiones necesarias para que esos riesgos se disminuyan al mínimo. La mayoría de las actividades dentro de las que se despliegan las ciencias médicas caen dentro de esta hipótesis.

Los riesgos inherentes a toda actividad médica y los mecanismos existentes de control jurídico, son una realidad que no debe escapar al conocimiento del juzgador. Se debe presumir que en las condiciones normales, son asumidos por el paciente. Pero, en condiciones atípicas, en caso de duda, la prueba de la aceptación del paciente debe basarse en la más clara y oportuna explicación que el médico haya podido darle.

A pesar de esos mecanismos de control jurídico, la situación del médico, ante un eventual juzgamiento, es siempre tan crítica y los intereses que se ponen en juego son tan preciados, que es preferible defenderlos, en cada caso, más con actitudes diligentes, concretas y activas, que en la forma pasiva que ofrecen las hipótesis o presunciones del eventual cálculo de la forma en que el derecho estimaría la situación.

La amplitud de la materia y la infinita posibilidad de desavenencias dentro de la relación médico-paciente, no permiten concretar esa actitud diligente de información al paciente, sino es a través de una delimitación de los riesgos a que está sujeto el tratamiento médico.

En esto se distinguen tres tipos de riesgos:

Los genéricos: que se deben entender como asumidos por el paciente con la sola expresión de su consentimiento dado para el tratamiento. Por ello, no es necesario que sean abarcados por una aceptación específica. Sin embargo, en ciertas ocasiones su aclaración y determinación puede ser importante. Por ejemplo, es de conocimiento médico popular que casi todo acto quirúrgico se acompaña de inflamación, dolor, molestias funcionales e incapacidad temporal, alteraciones que podrían considerarse genéricas y que son normalmente aceptadas por el paciente cuando no sobrepasan ciertos límites. El conocimiento del caso médico y de la personalidad del enfermo, a través de la historia médica, le dará al profesional la pauta para considerar esos lí-

mites y si conviene que algunos de estos riesgos sean también incluidos en el documento en que se exprese su aceptación o si solamente basta su aclaración verbal.

Los fortuitos: son los riesgos de los que no se espera que se realicen en las condiciones normales del tratamiento y que, por provenir de causas que están totalmente fuera del control del profesional, tampoco será necesario, ni pareciera lógico, asentarlos en el documento. Estos riesgos están siempre presentes, pero en la proyección mental que hace el médico del tratamiento no acepta que han de presentarse porque, de aceptarlos, se estarían convirtiendo en riesgos generales o aún en específicos, que deben hacerse del conocimiento del enfermo. Por ejemplo, un paro cardíaco que acabe en forma fulminante con la vida de un paciente durante su intervención quirúrgica, cuando su estudio preoperatorio diligente no arrojó ninguna razón para aceptarlo como posible riesgo genérico o específico, se constituye en un riesgo fortuito que a pesar de tener probablemente explicación científica, no sería previsible ni controlable, como suponemos en este ejemplo.

El tercer grupo lo constituyen los riesgos específicos, inherentes a ese paciente y a ese caso determinado. Estos, si no son explicados con toda claridad, comprendidos y aceptados por el paciente, pueden ser percibidos como lagunas en la información suministrada. A veces son tan importantes que, de no poderse probar su aceptación de parte del paciente, podría llegar a dudarse de que este los haya aceptado verdaderamente. El riesgo específico de lesión nerviosa en una complicada operación para remover un tumor cerebral es un riesgo que estará presente en el caso específico para un paciente determinado y este debe conocerlo detalladamente, de acuerdo con su capacidad de comprensión. Para eso, el especialista que acceda a realizar tal operación debe proyectarle al paciente sus expectativas de acuerdo a la elaboración mental que pueda preconcebir del procedimiento dentro de la medida de sus conocimientos y

del dominio que suponga que pueda tener de la situación para afrontar el riesgo con éxito. Así debe comunicárselo al paciente y crear la mejor prueba de esa diligencia.

Esta diferenciación aislada de las ideas de riesgos genéricos, fortuitos y específicos, ayuda como comprensión general de sus características. Pero, además, debe hacerse la valoración práctica ante el caso médico en cuestión, principalmente para los riesgos genéricos y específicos, que son los que en forma científica deben estar presentes en la mente del profesional en ciencias médicas. Una valoración absolutamente empírica y circunstancial debe tener en cuenta por lo menos los siguientes aspectos:

- a. La magnitud del riesgo en relación con la gravedad del daño efectivo.
- b. El cálculo de las probabilidades de ocurrencia o de realización del daño según el estudio científico de las circunstancias.
- c. La proporcionalidad que se pueda establecer entre el daño que se pueda producir por la realización del riesgo y el beneficio que obtendrá el paciente con el tratamiento que se le administrará.

Por ejemplo, es conocido que todos los fármacos poseen efectos indeseables o secundarios, pero algunos de esos efectos son tan importantes, que, de conocerlos el paciente en forma clara, habría sido posible que no consintiera en su utilización; mientras que otros efectos son tolerables y no requieren de análisis tan críticos para que el paciente consienta en su uso. Un medicamento que le cause insomnio al paciente no requiere tanta explicación, ni es tan grave su perjuicio, como uno que arriesgue causarle una alteración hematológica o pérdida de la audición. Pero, además, esta valoración empírica y circunstancial podrá determinar si, para un paciente, un problema de mínimas consecuencias podría ser tan importante que lo llegue a magnificar, al extremo de inducirlo a hacer un reclamo formal.

Habrà entonces, en cada especialidad de la ciencias médicas, posibilidades de riesgos específicos, cuya concreción, al poner en duda la manifestación del consentimiento o la claridad de la información recibida y con ello ser fuente de malpraxis, exige el mayor esfuerzo y conviene que quede plasmado en documentos probatorios dignos de fe. Se trata, siempre, de reforzar la prueba del sentido común con que se realizan todas las actividades de la vida. Normalmente el paciente da su consentimiento para algo que le favorezca. Cuando el beneficio es dudoso o el riesgo asumido es muy grande en proporción a ese beneficio, puede surgir la duda de que la aceptación del riesgo pueda haber estado basada en una falsa o negligente información. Y ya sabemos que esa negligencia informativa podría converger últimamente en la malpraxis.

Es muy difícil prevenir que ciertos riesgos se conviertan en daño, pero sí es posible y fácil atenuar los efectos jurídicos negativos a que llevaría la duda de la diligencia informativa desplegada por el médico. Esa duda estaría superada cuando el paciente haya aceptado los riesgos, basado en una información clara, específica y bien documentada.

2. Influencia Psíquica de la Declaración de la Aceptación de Riesgos

El segundo objetivo que debe proponerse el médico que solicita del paciente la firma de una declaración de aceptación de riesgos, es que esta se constituya en una especie de influencia psíquica que evite demandas infundadas o temerarias. Para esto, la declaración debe contener específicas formalidades que trataremos de resumir seguidamente.

En cuanto a este aspecto psicológico, entra en juego un mecanismo que en la práctica se manifiesta por el hecho de que cuando las relaciones entre sujetos, de las cuales se pueden derivar consecuencias jurídicas importantes, son formalizadas a través de documentos, esos documentos inspiran en las personas un respeto mucho mayor por su contenido que cuando no se dan esas formalidades. El paciente que a través de la firma de un documento se da por enterado y acepta los riesgos que un tratamiento le impone, admitirá probablemente con mayor resignación la realización del daño previsto, que aquel al que ninguna formalidad jurídica lo vincula al deber moral de aceptarlo.

Al igual que en cualquier otra manifestación de voluntad, la aceptación de riesgos no debe ofrecer duda en cuanto a la libertad y capacidades intelectuales del paciente en el momento de exteriorizarla. Esto es de gran importancia en ciencias médicas, en que la variabilidad de esas condiciones es más bien una rutina con que el médico se enfrenta a diario y que debe prever en todo momento. Podría cuestionarse, por ejemplo, la aceptación de los riesgos que un paciente firme cuando recibe la explicación respectiva, en camilla, camino del quirófano. En esas condiciones, tanto la libre expresión de su voluntad como su capacidad de razonamiento pueden estar tan alteradas, dada la explicable sobrecarga emocional propia del momento.

Al igual que el consentimiento general para el tratamiento, la aceptación de riesgos debe ser actual, vinculada en forma directa con el procedimiento y específicamente referida a él. Debe expresar claramente la capacidad intelectual y de razonamiento con que el paciente capta y valora la explicación que haya recibido del médico. En ciertos procedimientos médicos electivos, o que incluso se deban efectuar con cierta premura, pero sin llegar a la emergencia absoluta, es de rigor tomarse el tiempo necesario para que el paciente razo-

ne, con la calma que el caso permita, la decisión por tomar. Por lo tanto, debe contener la fecha y hora en que fue suscrita, para poder luego ser cotejada con el momento en que fue realizado el procedimiento médico.

Por otra parte, dada la naturaleza de la relación médico-paciente, no nos parece que un documento de aceptación de riesgos que no reuna las formalidades que hemos venido mencionando, pueda ser calificado, jurídicamente, de inválido, pues siempre presentará un grado mayor o menor de capacidad probatoria como para ser introducido en un proceso judicial y evaluado conforme a los principios de la sana crítica. La conveniencia de sus formalidades y su contenido, estarán en poder apoyar más y mejor la actitud diligente y previsoramente del médico.

3. Modelo de una declaración de aceptación de riesgos

A manera de ejemplo, presentamos la siguiente guía que ya nos hemos permitido recomendar a algunos profesionales en ciencias médicas y está siendo utilizada en algunas clínicas y centros de salud. Tiene la ventaja de poder adaptarse a casi todas las especialidades y procedimientos. Entre paréntesis señalamos los datos variables.

Declaración de aceptación de riesgos

Yo, (nombre del paciente o encargado, número de cédula), hago constar que, a la fecha indicada, se me han explicado y aclarado perfectamente la magnitud, alcances y posibles consecuencias, secuelas o molestias derivadas del procedimiento (médico y/o quirúrgico, odontológico, químico-clínico, etcétera) que

se le realizará, bajo mi responsabilidad, a la siguiente persona: (nombre del paciente, niño, discapacitado, etcétera.)

Entre los posibles riesgos (y/o posoperatorias) se me ha informado en especial y exhaustivamente sobre los siguiente:

(Aquí se incluye una lista de riesgos específicos y si es del caso, algunos de los generales que el profesional considere de mayor relevancia en el procedimiento).

Declaro asimismo que se me han explicado (y/o declaro) y que he comprendido perfectamente los términos médicos (y/o odontológicos, técnicos, etcétera) aquí contenidos y que, en perfecto dominio de mis facultades intelectuales y psíquicas, acepto asumir, con plenitud de voluntad y capacidad de comprensión, los riesgos mencionados y el daño que de su eventual concreción se derive.

Firmo en la ciudad de () a las; () horas, del día () de (mes) de (año). (Firma del paciente y personas responsables).

Cuando se trata de procedimientos electivos o que pueden ser diferidos en el tiempo, conviene entregarle al paciente la fórmula de la aceptación de riesgos con el tiempo suficiente para que la estudie y pueda hacer incluso averiguaciones sobre dudas que le sobrevenga acerca de su contenido. Pero en todo caso, es importante que el profesional, pueda discutir con el paciente, antes de su firma, el significado jurídico de esta formalidad, especialmente en cuanto al hecho de que no se trata de una evasión apriorística de responsabilidad que pueda derivarse de actitudes culpables. Se trata, ante todo, de explicarle y aclararle al paciente la situación médica particular y los riesgos que de ella específicamente se derivan, pero siempre dentro del supuesto de que el procedimiento se llevará a cabo en forma perita y diligente.

Día de San Ivo

Entrega de medallas de oro

Discurso del Lic. Juan J. Lao Obando
Abogado Litigante

Dr. Manuel Amador Hernández

Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados

Señores Miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica

Estimados Colegas que cumplen 50 años de Ejercicio Profesional

Estimados Colegas que cumplen 25 años.

Estimados Miembros de la Revista "El Foro"

Señoras y Señores

Agradezco a los apreciados Colegas que cumplen 50 años de Ejercicio Profesional de concederme el honor de dirigirme a ustedes, lo cual hago muy complacido.

Nuestras más sinceras gracias a los Miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados al entregarnos las MEDALLAS DE ORO a quienes cumplimos 50 años en el ejercicio de la profesión con motivo de celebrarse el Día de San Ivo, Patrono de los Abogados.

Nacer es una bendición de Dios, y sobrevivir tantos años ejerciendo nuestra noble profesión, es también una bendición de la Divina Providencia. Pensamos talvez que todo nos ha parecido fácil, los estudios, la profesión,

la familia, los hijos, los amigos. Por momentos creemos que fue la suerte, pero debemos comprender que es Dios, quien nos ha concedido tantos beneficios y, por eso, demos gracias infinitas.

Hace 50 años que nos incorporamos al Colegio de Abogados de Costa Rica, después de haber sido beneficiados con las enseñanzas de ilustres Profesores de La Escuela de Derecho, que recordamos siempre con mucho aprecio. En la lucha por la vida, la mayoría de nosotros nos dedicamos al Ejercicio de la Profesión, otros a la Enseñanza, como el Lic. Eugenio Rodríguez Vega, Ex Rector de la Universidad de Costa Rica, el Lic. José Luis Molina Quesada, Ex Diputado, Ex Embajador y actual Magistrado de la Corte; el Lic. Julio César Jaén Contreras, Juez Civil y Ex Miembro del Tribunal Superior de Liberia y destacado Abogado que ha realizado estudios sobre su querida Provincia de Guanacaste y el Lic. Enrique Ocampo Vargas, Notario del Estado entre otros destacados profesionales.

Manifestamos hoy nuestra alegría al recibir del Colegio de Abogados la Medalla de oro. Durante estos 50 años de Ejercicio Profesional, han sido parte integral nuestra esposa, y nuestra familia que nos han brindado en todo momento su apoyo moral y espiritual.

La Sociedad por difíciles situaciones, hoy toma conciencia de la vulnerabilidad del ser

humano y comienza a mirar el futuro con un sentimiento profundo de paz. Como Profesionales tenemos un compromiso permanente de preservar la Paz. Orar por la Paz, significa abrir el corazón humano al poder renovador de Dios, para reforzar la solidaridad humana.

Al honrar la memoria de San Ivo, nuestro Santo Patrono, hagamos el firme propósito de participar con firmeza en los programas encamiandos a fortalecer la Paz, la honestidad en el ejercicio de la profesión y el resaltamiento de los valores morales y espirituales para el progreso de Costa Rica y del mundo. Que Dios Todopoderoso bendiga a Costa Rica y a los agremiados del Colegio de Abogados.

Abogados Incorporados en el año de 1952

Lao Obando Juan José	553
Jaen Contreras Julio Cesar	554
Vega Trejos Walter	557
Fernández Durán Gerardo	558
Rodríguez Vega Eugenio	565
Molina Quesada José Luis	566
Ocampo Vargas Enrique	569
Llubere Zúñiga Jorge	572
Fonseca Saborío Juan	574
Solano Sibaja Cesar Augusto	575
Herrera Mora Manuel Emilio	576
Solano Salas Roberto	577

PATRIA. a propósito del 15 de setiembre

Juan Rafael Quesada Camacho
Historiador

Premio Nacional Aquileo J. Echeverría (historia) 2001
Premio Cleto González Víquez 2002

Para los costarricenses el 15 de setiembre es el día de la patria por excelencia. Más aún: desde hace un tiempo, todo el mes de setiembre ha sido llamado "mes de la patria", y para ello se realizan numerosas y sonoras festividades. Pero, ¿cuál es el significado de esa fecha?

Para comprender lo anterior es imperativo recordar que, como lo expresaban los contemporáneos de José María Castro Madriz, en 1821 surgió un "cuerpo político soberano", esto es, el Estado costarricense. Para ellos, antes de ese año, Costa Rica como el resto de los territorios de América, era una colonia y España una metrópoli. Afirmaban, además, que el período colonial de tres siglos de despotismo había sido una época en que se había perdido la identidad de toda América. Estaban convencidos de que la relación de España y sus provincias había sido una relación de dominación y, por tanto, por una "necesidad instintiva de existencia fue que se produjo la separación del coloso que nos oprimía"

La independencia significó, entonces, para Costa Rica, tener la posibilidad de empezar

*"Quien tenga patria,
que la honre, y quien no
tenga patria que*

*la conquiste; estos son
los únicos homenajes
dignos de Bolívar"*

José Martí

a forjar una patria propia. Esto es, poseer un suelo nutricio, un espacio común que reúna y proteja a todos los habitantes sin distinción alguna. Y, si bien los antiguos pobladores de Costa Rica no tuvieron que derramar sangre para obtener la independencia, una vez que ésta fue alcanzada, se esforzaron para que la patria fuera un terreno fértil donde florecieran la libertad y la felicidad, bajo la garantía de las leyes.

La independencia representó, también, que sus habitantes comenzaran a disfrutar de *SOBERANÍA*, es decir, que construyeran una organización política -el Estado- que no dependiera de ningún otro poder, que tuviera

capacidad de tomar decisiones de manera libre y autónoma.

Desde 1821 hasta el presente, los principios e ideales que han marcado los derroteros de nuestra patria como Estado-Nación se han cumplido de manera bastante satisfactoria, a pesar del peligro representado por nuevos "colosos". Hoy, al celebrar con regocijo el 181 aniversario de nuestra vida independiente, todos los costarricenses debemos asumir el compromiso ineludible de erradicar los males que desangran al país, de mejorar lo que debe ser perfeccionado y de mantener y engrandecer las que, efectivamente, han sido nuestras virtudes como comunidad nacional.

Igualmente, debemos luchar para que nuestra patria sea un HOGAR COMUN, digno de la heroicidad de Pablo Presbere y de Juan Santamaría, y de la solidaridad y fraternidad de que hemos sido capaces sus habitantes en los momentos más difíciles. Porque, como lo sentenciaba el apóstol José Martí:

"PATRIA ES AQUELLA PORCION DE LA HUMANIDAD QUE VEMOS MAS DE CERCA, Y EN QUE NOS TOCO NACER".

Seguridad Alimentaria: Un Derecho Humano Colectivo inmerso en un mundo globalizado

*Licda. Virginia Beckles Maxwell
Abogada Litigante*

El mundo entero, a escasos meses de la iniciación de este milenio, vislumbra el perfil de un nuevo orden económico internacional: la globalización de nuestros mercados. Nos encontramos irremediablemente ante la formación de grandes bloques económicos, integrados entre sí. Esta acelerada internacionalización de la economía mundial, nos conduce, en el seno de cada uno de nuestros Estados, a una mayor dependencia de los sistemas productivos y a un aumento complejo y delicado, de las relaciones de intercambio.

No en vano, todos los esfuerzos de integración mundial buscan el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, la preservación del medio ambiente, la globalización de las nuevas formas de división del trabajo, la incorporación de nuevas formas productivas y alianzas estratégicas, bajo el impulso de la competitividad y del intento de lograr una adecuada inserción del mercado común en el sistema de relaciones económicas internacionales.

No podemos desatender que en esta era de la globalización se ha generado, a escala

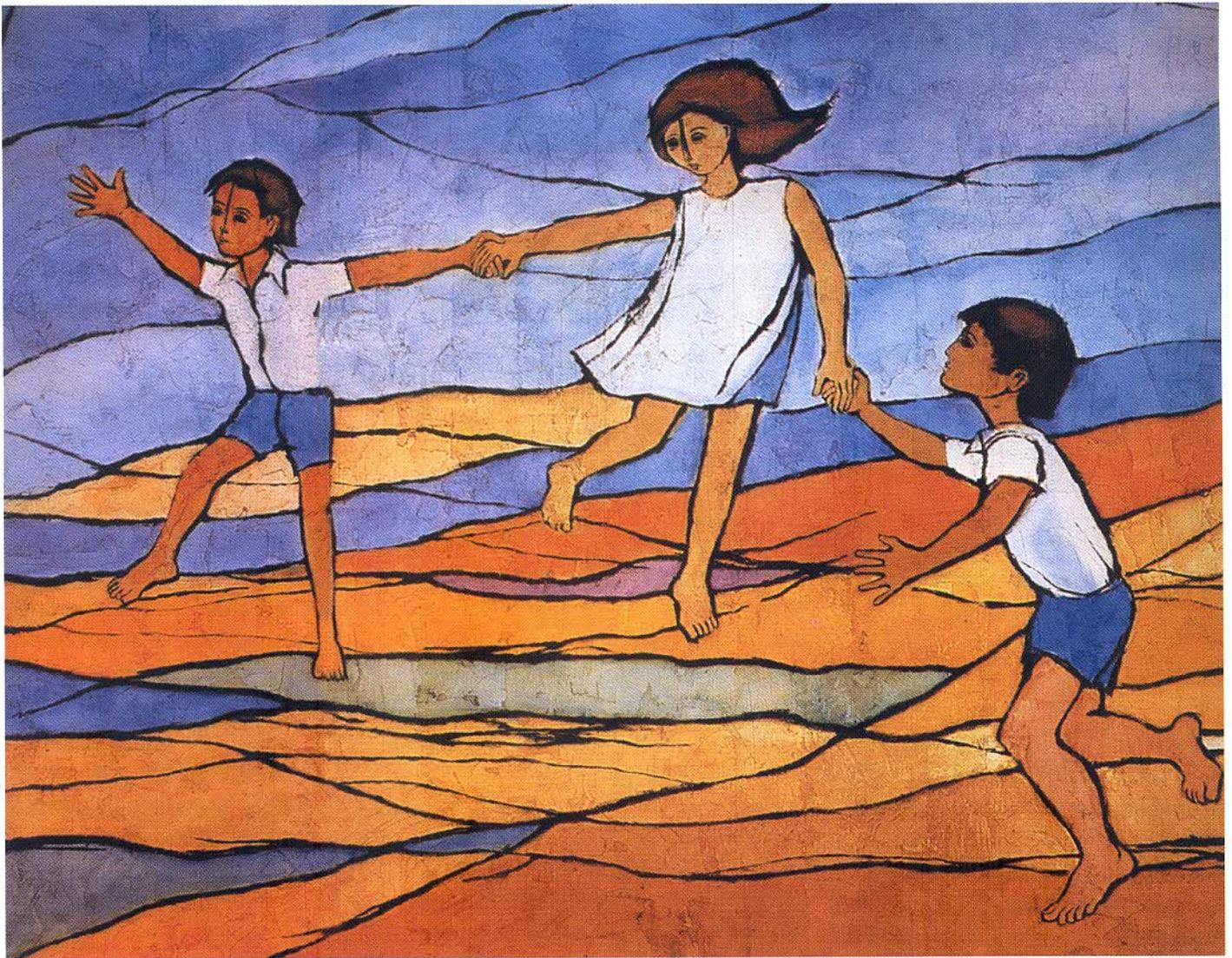
mundial, un proceso de reconversión productiva, la privatización de servicios e intereses, así como la aplicación de reformas estructurales en nuestros sistemas económicos. La integración regional o nacional, se ha convertido, al día de hoy, en un asunto cotidiano, aún cuando el mismo no es tema novedoso.

Todo este intrincado proceso de integración económica y comercial, no se encuentra alejado de bases filosóficas y humanas. Dentro de los procesos de negociación se moldean y estructuran una serie de Derechos Humanos de Solidaridad necesarios para la supervivencia de nuestra especie. Hoy en día, hablamos de la necesidad del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, del derecho a la Paz, del derecho a beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad, de los nuevos derechos de los Consumidores y del derecho al Desarrollo. Cada uno de estos Derechos, colectivos por naturaleza, individuales en su aplicación más básica, encuentran reconocimiento dentro del proceso de globalización comercial. Sin embargo, esto no significa que se encuentren carentes de problemas.

Es imposible dentro de una disertación breve como la que pretendo, analizar la compleja relación que cada uno de estos Derechos Humanos –de la Tercera Generación según la Política Internacional– tiene dentro de los marcos de negociación mundial. Por ello, busco centrar su atención en una parte integral del Derecho Humano al Desarrollo: el derecho a la seguridad alimentaria.

Partamos de una premisa fundamental para poder tratar este tema: es anacrónico pretender la autosuficiencia absoluta, económica y productiva, de los estados para la satisfacción de sus necesidades básicas nacionales. De aquí que el problema de la seguridad alimentaria se manifieste como uno de los temas claves dentro de los procesos de reglamentación del comercio a nivel internacional.

El aseguramiento del mercado mundial de alimentos, como parte integral del Derecho al Desarrollo y los procesos de creación de bloques económicos, ha sido reconocido ampliamente en la Conferencia Internacional de Nutrición de 1992.



Partamos de un primer concepto. Seguridad alimentaria significa el acceso necesario de todos a los alimentos indispensables para tener una vida activa y sana. Y esto se logra no solo con ayuda financiera, alimentaria y técnica, sino alentando las oportunidades comerciales de los países en desarrollo.

El éxito de los tratados de libre integración comercial, como por ejemplo el Gatt y la Ronda de Uruguay, puede contribuir significativamente a mejorar la seguridad alimentaria de muchos países en vías de desarrollo.

Es preciso el uso conjunto de instrumentos normativos y de políticas macro y micro económicas, a fin de evitar que muchas de nuestras naciones centren sus esfuerzos en solo algunos instrumentos de corrección, como la subvención generalizada de los precios de los productos alimenticios, el racionamiento subvencionado, los planes de alimentación o los planes de garantía de empleo.

Dentro de las políticas de aseguramiento del marco alimentario, el papel primordial de participación le corresponde a los bloques

económicos globalizados. La formulación de estrategias, la definición y ejecución de las políticas, el seguimiento y evaluación de las actuaciones, constituyen factores capitales dentro de todo el proceso de cumplimiento.

Estas funciones no pueden ocurrir con éxito si los encargados de formular las políticas económicas a nivel mundial, no establecen sistemas sólidos para analizar los problemas de la seguridad alimentaria.

Premio Alberto Brenes Córdoba

Licda. Alexandra López Soto
Prosecretaria de la Junta Directiva del Colegio

Premio Anual Alberto Brenes Córdoba – 2002

El Colegio de Abogados convoca a sus agremiados (as) a participar en este Certamen Anual, el cual premiará la mejor Obra Jurídica Inédita del año 2002.

Información:

- a. Las bases del Certamen están a disposición en el Instituto Costarricense de Ciencias Jurídicas (ICCJ) en el Colegio de Abogados.
- b. El plazo para la presentación de las obras vence el 6 de enero del 2003 a las 5:00 p.m. en el ICCJ.

El premio anual Alberto Brenes Córdoba es el máximo galardón académico que otorga el Colegio de Abogados de Costa Rica.

Desde hace aproximadamente 27 años hasta el 2000, se premió sólo la mejor obra jurídica inédita.

En el año 2001 esto varió para premiar tres modalidades, a saber:

1. Mejor obra jurídica publicada
2. Mejor obra jurídica inédita
3. Mejor artículo jurídico especializado publicado en revista.

Participaron doce obras publicadas, seis obras inéditas y trece artículos.

El Jurado Calificador estuvo integrado por el Dr. Román Solís Zelaya, el Lic. José Manuel Arroyo Gutiérrez y el Lic. Fernando Montero Piña, escogidos por la Junta Directiva, "todos ellos, personas de reconocida integridad y competencia en materias jurídicas". Su trabajo lo realizaron ad honorem, tal como lo establece el Reglamento.

El Tribunal Calificador tomó en cuenta para las respectivas distinciones: "La originalidad de las obras, el impacto que tienen o puedan tener en el medio jurídico nacional como textos de consulta, la amplitud y profundidad en el tratamiento de los temas, el aporte de sus contenidos a las especialidades correspon-



Msc. Jaime Robleto Gutiérrez,
Licda. Anayansi Rojas Chan
Licda. Rosaura Chinchilla Calderón

dientes y la rigurosidad formal en cuanto a presentación, correcta redacción y cuidadosa ortografía”.

Los ganadores fueron las siguientes personas:

- Rosaura Chinchilla Calderón en la modalidad de libro publicado: “La Prescripción de la Acción penal en Costa Rica –Análisis Jurisprudencial y Exégesis Legal con Referencias al Proyecto de Reformas de esta normativa.

- Anayansi Rojas Chan en la modalidad de libro no publicado: “Valores Anotados en Cuenta- Estudio Jurídico del Régimen de la Ley 7732”.

- Msc. Jaime Robleto Gutiérrez, en la modalidad de artículo publicado en Revista: “E.I.A.D. N y su importancia en la investigación criminalística”, aparecido en la Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica en Noviembre del año 2000.

A Rosaura, Anayansi y Jaime, la Junta Directiva los felicita por sus valiosos aportes al estudio del Derecho.

Un merecido agradecimiento a don Román Solís Zelaya, a don José Manuel Arroyo Gutiérrez y a don Fernando Montero Piña, por su trabajo como miembros del jurado calificador.

A continuación un extracto de cada una de las obras, hecho por sus autores:

La Prescripción de la Acción Penal en Costa Rica

Licda. Rosaura Chinchilla Calderón

Análisis jurisprudencial
y exégesis legal con
referencias a las
últimas reformas
de esta normativa

El estudio de temas dogmáticos o “técnico-jurídicos” en una sociedad específica, debe estar vinculado con el análisis del sistema político en que aquellos se contextualizan: es el único modo de dar una explicación global y sistemática de un instituto. De lo contrario, se corre el riesgo de crear discursos falaces, técnicamente correctos pero inaplicables o divorciados de la realidad social en que se

vive y, por ende, parciales pero con pretensiones de omnicomprensividad.

Para realizar un estudio adecuado del tema de la prescripción de la acción penal es imprescindible –en mi criterio- hacer referencia a los fundamentos del Derecho Penal y su contextualización en el marco de los principios ideológicos sobre los que se funda esta disciplina en una sociedad como la costarricense. Nuestra Constitución Política establece, en su preámbulo y en los numerales 1, 2, 6 y 9, que Costa Rica es una República libre e independiente cuya soberanía completa y exclusiva reside en la Nación siendo ejercida por el Estado y en la que su sistema político se fundamenta en la Democracia como forma de vida, a través de un Gobierno popular, representativo, al-

ternativo, responsable y dividido en tres poderes. De esa soberanía emana el conjunto de potestades (poder-deber) para la creación (poder normativo) y aplicación del Derecho Penal: la primera a través de la Asamblea Legislativa y la segunda por medio del Poder Judicial, todo lo cual se engloba en la expresión “ius puniendi”, aunque haya quedado superada la concepción de ese como un derecho subjetivo.

En consecuencia, el Derecho Penal costarricense está circunscrito por los principios democráticos y republicanos de gobierno, basados –a su vez– en los clásicos preceptos de libertad, igualdad y fraternidad provenientes de la Revolución Francesa y que impregnan los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que –por disposición expresa del

mismo constituyente- integran el Derecho de la Constitución. A partir de aquellos principios, se hace absolutamente imprescindible limitar ese poder normativo de creación de disposiciones penales no solo a los casos estrictamente necesarios y previamente definidos para la conservación del orden social (pues no hacerlo implicaría la adopción de modelos totalitarios supresores de la libertad) sino también regular la pervivencia de ese poder del Estado de coartar los derechos fundamentales de los ciudadanos, para que no sea irrestricto en el tiempo.

En otras palabras, pertenece al Derecho de la Constitución todo lo relativo a la creación y aplicación del "ius puniendi" tanto como lo referente a su limitación que, por antonomasia, está en posibilidad de menoscabar los principios básicos sobre los que se sustenta el régimen de gobierno adoptado por nuestro país. Pertenece al Derecho de la Constitución, entonces, el modo en que se ejercite el poder-deber de castigar en tanto expresión de nuestra soberanía. Siendo la acción penal la forma de manifestación de ese poder, todo lo relativo a su ejercicio y extinción forma parte del "Pacto Fundamental" que dio "origen" a nuestra República.

Desde este punto de vista, el tema de la prescripción de la acción penal es un tema político

por cuanto de él deben dimanar los principios fundadores de nuestro régimen democrático de gobierno y por él pueden ser menoscabados.

A partir de estas premisas se aborda el estudio del tema de la prescripción de la acción penal, área en donde –con posterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal– se han sucedido una serie de pronunciamientos jurisprudenciales contradictorios y en cuya discusión han participado los distintos jueces y juezas penales de primera instancia, los jueces y juezas de casación y quienes integran la Sala Constitucional.

La nueva legislación estableció plazos más cortos de prescripción de la acción penal y causales novedosas de suspensión e interrupción de su cómputo (lo que originó la discusión sobre la aplicabilidad o no del principio de retroactividad de la ley más beneficiosa) y –por primera vez en la historia jurídica nacional– trasladó la regulación del instituto del Código Penal al cuerpo de leyes adjetivo o procesal, modificación esta que no es intrascendente pues con ella se pretendió instaurarle un carácter procesal a un instituto que, doctrinariamente y con muy buenos fundamentos, ha sido considerado sustancial o material o, a lo sumo, mixto o dual. A partir de allí los principios que regulan la materia varían, pues si se parte de

que su naturaleza es material, cabe la aplicación oficiosa y la retroactividad de la norma más beneficiosa, aspectos que no serían de recibo de estimarse que su carácter es procesal. Pese a esa modificación legal, se sigue sustentando la declaratoria oficiosa de la prescripción, lo que quiebra por completo el sistema.

En el libro reseñado se pasa revista a las distintas regulaciones de la prescripción de la acción penal que se han sucedido en la legislación costarricense, a las teorías que sustentan su naturaleza jurídica y a los principios reguladores de dicho instituto, poniendo en evidencia la contracción de los distintos pronunciamientos jurisdiccionales con los más elementales principios de un Estado de Derecho –incluido el de intervención mínima– y con la pretensión de una interpretación restrictiva en el Derecho Penal y se toma posición porque tal instituto goza de una naturaleza jurídica mixta. Esta tesis es, hoy, minoritaria –por no decir residual– en Costa Rica, pero sostengo que es la única respetuosa de los principios jurídico-políticos comentados, dadas las consecuencias que, en la práctica jurisdiccional implican. En todo caso, se exponen los fundamentos de esa posición confiando en que el tiempo –en cuyo honor se ha creado este instituto– haga que a estas ideas les llegue, de nuevo, su hora.

Valores Anotados en Cuenta.

(Estudio jurídico del régimen en la Ley N° 7732)

Licda. Anayansi Rojas Chan

Con la promulgación de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732, se introduce en el mercado de valores costarricense la representación de valores mediante anotaciones

electrónicas en cuenta. También conocido como desmaterialización total.

Históricamente los títulos valores surgen a la vida jurídica como fusión entre el derecho

y el documento, unión también conocida como incorporación. El creciente desarrollo de los medios informáticos y la necesidad en los sistemas financieros de reducir los movimientos masivos de títulos valores, paulati-

namente provocan la supresión del documento y la permanencia del derecho. Así, como lo ha señalado la doctrina española "los títulos valores fueron víctimas de su propio éxito". El derecho antes incorporado en un título se convierte en un valor representado en un registro contable por medio de una anotación de carácter electrónico.

Las anotaciones electrónicas en cuenta (denominación abreviada), pueden definirse como un registro electrónico mediante el cual se representa un título valor. Son un producto tí-

pico de los sistemas financieros, toda vez que los mercados de valores son la sede natural de la negociación masiva de valores. La Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732, establece la desmaterialización total como un sistema de carácter voluntario, irreversible y generalizado. El régimen de constitución, transmisión (oponibilidad) de valores anotados en cuenta se estructura mediante el Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta y el Registro Contable. Por tratarse de un sistema que contiene elementos registrales, se aplican a los valores anotados en cuen-

ta principios extraídos del derecho registral como son los Principios de Prioridad y Tracto Sucesivo. Por otra parte, también se aplican principios propios de la teoría general de los títulos valores, con las modificaciones necesarias a efecto de ajustarlos a un sistema desmaterializado: Titularidad, Legitimación e Irrevindibilidad entre otros.

Los valores representados por anotaciones en cuenta, representan un notable ejemplo del desarrollo de la legislación costarricense en materia del derecho bursátil.

El A.D.N. y su importancia en la investigación criminalística

Msc. Jaime Robleto Gutiérrez

Hemos comenzado a descifrar el alfabeto de la vida, aunque aún falta mucho por aprender. El ADN implica algo más que información genética, es también una encrucijada ética, generando dilemas a los que el Derecho debe ofrecer alternativas. Afirman los entendidos, que la ciencia en sí misma es neutral, yo agregaría que los que la financian no siempre lo son. El ejemplo más claro lo encontramos en la carrera por descifrar el Genoma Humano, enormes intereses económicos y políticos lo abruma. Es un hecho científico, que en nuestros genes como seres humanos, no existen prácticamente diferencias de importancia entre las distintas etnias, pese a las discrepancias

en nuestra apariencia o fenotipo. Ello prueba que la ignorancia más el odio, conducen a genocidios abominables como el Holocausto, la guerra de los Balcanes o la matanza entre tutsis y Hutus en Africa Central. No existen razas superiores, ni siquiera estamos tan lejanos genéticamente de las otras especies animales. Ya es hora de que el orgullo antropocéntrico poco a poco vaya cediendo a la certeza de que hay un Creador aún más sabio e inexorable.

La nanotecnología, en este caso, sistemas informáticos moleculares compatibles con el cuerpo humano, impulsará la ingeniería genética a límites que hoy pueden parecer ficción. Sin embargo, el fenómeno ya está sucediendo. La medicina genética que se-

rá capaz de generar órganos nuevos y sustituir los enfermos sin necesidad de trasplantes; alimentos de diseño con capacidad de paliar la hambruna mundial; la clonación humana, tópico al que no hay que temer, sino más bien comprender, ya que una persona es la suma de su ADN, más su crianza y cultura. Circunstancias únicas de vida, como estas últimas variables, no son replicables. Por ello no hay que alarmarse frente a lo que llamo el "efecto espejo" de la clonación.

Permítanme decir que a lo que sí debemos temer es a la ignorancia, a los prejuicios y a que el Derecho llegue tarde a su cita con el cambio. El cambio —que como bien dijo Heráclito de Éfeso— es lo único permanente.

Igualdad entre los Géneros, Desafío para las Democracias

Participación del Colegio de Abogados en la promoción de Igualdad de Géneros

Licda. Adilia Caravaca

Seminario sobre “Violencia contra las Mujeres, Derecho Penal y Políticas Públicas”

Lugar: Auditorio del Colegio de Abogados.

Días: 26 y 27 de setiembre. Horario: De 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Valor \$5.000,00

Inscripción en el Colegio de Abogados. Cupo limitado. Incluye refrigerios.

Se entregarán certificados de participación extendidos por el Colegio de Abogados.

**Informes a los teléfonos 253-4751
ó 253-1947 exts: 225 y 241
Email: academico@abogados.or.cr**

La Junta Directiva del Colegio de Abogados designó una Comisión pro Igualdad de Géneros, cuya finalidad es realizar actividades relacionadas con el respeto al derecho a la igualdad y prohibición de discriminación basada en el sexo de las personas, a tono con diversos instrumentos internacionales de derechos huma-

nos y declaraciones aprobadas por nuestro país en Conferencias Mundiales de la Organización de Naciones Unidas, que han hecho de ese principio su eje motor, cuyo afinamiento es vital para la buena marcha social y la vocación de perfección inherente a la Democracia.

Nuestro gremio, que ha jugado un papel preponderante en la construcción de nuestro Estado de Derecho Social, no podía quedarse al margen de estas tendencias. Se impone participar en las discusiones, debates y formulación de propuestas consensuadas o que de alguna manera reflejen el sentir de amplios sectores del gremio, en los distintos campos del quehacer jurídico y social en la consecución de esos derechos consagrados en las convenciones de derechos humanos, que deben traducirse en normas, prácticas y actitudes.

Por qué la Comisión se refiere a Géneros y no solo a “Género”

La designación del nombre como Igualdad de Géneros en plural, obedece al interés de que se comprenda que esta lucha no sólo no es una cuestión exclusiva de las mujeres, al margen de los temas centrales de los foros públicos, de interés general. Expresamente se quiere que aquellos aspectos de la legislación y prácticas sociales, que limiten el desarrollo pleno de los hombres, como seres humanos sensibles, también se aborde y que los colegas varones se integren en forma respetuosa y seria a este proceso. Esto no solo porque se espere que sean solidarios y que sean consecuentes con principios democráticos contra la discriminación, casi asumida como normal o natural, que se ejerce contra las mujeres, sino porque también la división de



roles basada en el sexo, afecta sus derechos y desarrollo como seres humanos. Por ello, son importantes también sus aportes y propuestas en relación con aspectos legales que puedan significarles limitaciones no razonables, capaces de propiciar discriminación, como aquellas que le limitan su acceso a disfrutar plenamente de su paternidad (exclusión del pago de gastos médicos cuando nace un hijo, permisos laborales por el mismo motivo, etc.).

Es deseable que en nuestras actividades y debates se discuta cómo desde las normas jurídicas, nuestro lenguaje y prácticas, se puede influir en procesos de transformación cultural. Es evidente que en la socialización y desarrollo del concepto de masculinidad, la necesidad de dominar y controlar son tan

fuertes, que cuando algunas mujeres dicen "basta", sus parejas no lo pueden aceptar y muchos caen en serias crisis, desde agudas depresiones, amenazas de suicidio, alcoholismo u otras drogas, promiscuidad vengativa y, en casos extremos, se convierten en homicidas de sus esposas o compañeras, con gran ensañamiento. Por otra parte, se asocia la idea de lo femenino a valores y actitudes desvalorizadas cultural y socialmente, como lo emocional, la sensibilidad, la sumisión, la fragilidad. Esto limita el acceso a puestos de toma de decisiones en ámbitos públicos y, de una forma u otra, impone la reclusión en el ámbito doméstico.

La milenaria y aun omnipresente situación de desventaja social de las mujeres, afecta todos los ámbitos de nuestras vidas, en todo el

planeta. Los grados brutales de sanción social a mujeres en países como Nigeria, donde son lapidadas por adulterio o las prácticas basadas en motivos religiosos de amputación de sus genitales, son muestras extremas. Pero también en nuestras sociedades democráticas, muchos sueños y proyectos de vida son amputados, por las múltiples formas de control social y omisiones o falta de previsiones legales, que se ejercen principalmente contra las mujeres. Muchas que desean estudiar o trabajar, con frecuencia enfrentan furias tremendas de sus compañeros que en no pocas ocasiones han acabado con homicidios o se enfrentan a un sabotaje más sutil, como la total falta de apoyo en tareas domésticas y de cuidado de los hijos.

Los avances sobre igualdad formal alcanzados son importantes. Pero las estadísticas en cuanto a participación política, acceso a recursos productivos (tierra, crédito, tecnología), horas de trabajo, educación o imagen en los medios de comunicación de las mujeres, continúan mostrando que los cambios son lentos y que todo tipo de esfuerzos institucionales y personales son necesarios en esa dirección. No hay espacio aquí para mostrar tablas estadísticas de una realidad que de por sí es por todos conocida. Los Estados se han comprometido a tomar acciones hacia la igualdad en diferentes campos, en las declaraciones aprobadas en las Conferencias Mundiales de la Mujer, auspiciadas por la Organización de Naciones Unidas. La decisión del Colegio de instaurar esa comisión se puede decir que se enmarca en ese esfuerzo.

La discriminación se funda en ignorar la dignidad como seres humanos de otros u otras,

diferentes de nosotros. Sobre esta base, se les limita el valor fundamental de una sociedad democrática: la libertad. La posibilidad individual de pensar y actuar con libertad, sin temor al destierro familiar, social o exclusión económica. En el corazón de la discriminación por razón del sexo, está la limitación a la libertad y desarrollo pleno de las mujeres. Asumir el desafío de luchar contra las preconcepciones que con terco arraigo subyacen en nuestra cultura, es un acto de valiente lucha por la democracia, en los hogares y en la sociedad. Aquí retomamos las palabras de la psicóloga argentina Clara Coriá:

“... La solidaridad es una construcción social y, como tal, requiere de la participación voluntaria de las personas que consideran que la paridad en los vínculos humanos es mucha más oxigenante que los privilegios. Elegir la solidaridad es a mi juicio una opción ética”.

Nuestra Primera Actividad Pública

La primera actividad que esta Comisión del Colegio ha organizado es el “Seminario sobre Violencia Doméstica, Derecho Penal y Políticas Públicas”. Como parte del programa se incluye una mesa redonda sobre el Proyecto de Penalización de la Violencia Doméstica, que sigue presente en la agenda política.

El tema de la penalización contra la violencia contra las mujeres ha generado importantes polémicas e incluso tensión entre diferentes

sectores de organizaciones y personalidades destacadas en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

La gravedad e incidencia de la violencia contra las mujeres de todas las edades, etnias y estratos sociales, convoca a un debate profundo y con libertad mental, para explorar diferentes opciones y reacciones posibles del Estado y la sociedad y comparar experiencias de otros sistemas legales. El Seminario se ha concebido como un espacio de encuentro de personas representativas de sectores diversos involucrados en el tema. Los expositores y participantes vendrán del ámbito académico, del sector Judicial, de la Administración y de las organizaciones de la sociedad civil.

Como invitadas internacionales, tendremos a la destacada penalista española, la Dra. Elena Larrauri, autora de diversas publicaciones pioneras sobre el tema. Asimismo nos acompañará la psicóloga social y socióloga argentina, Dra. Inés Hercovich, autora de numerosas publicaciones y directora de programas de atención a víctimas de violencia, quien ofrecerá un análisis de los problemas ideológicos que influyen en las posiciones y prácticas feministas respecto del problema de la violencia contra las mujeres.

En la agenda de la Comisión se incluye la realización del Primer Congreso Nacional de Abogadas, para lo cual esperamos contar con más integrantes y amplia participación en subcomisiones de trabajo.



Asociación de Esposas de Abogados de Costa Rica

Doña Lily de Vincenzi

Esta Asociación se fundó en julio de 1963, por iniciativa de quien fuera su primera presidenta, la señora Virginia Facio de Fournier.

Los estatutos de esta Asociación tienen como norte velar por los jóvenes infractores. Así, entonces, esta Asociación despliega una gran labor en beneficio de estos jóvenes, dirigiendo su ayuda al Centro de Orientación Juvenil Luis Felipe González Flores, hoy conocido como Centro Penal Juvenil.

Durante muchos años, la labor de la Asociación de Esposas, se ha centrado en la creación de varios talleres para enseñar oficios a los jóvenes de este centro. Se ha contado así, con talleres de mecánica de precisión, albañilería, mecánica, panadería y ebanistería.

Las damas que pertenecen a esta Asociación, se han preocupado por dotar de bibliotecas a este Centro, además de procurarles muebles y otro mobiliario para su funcionamiento.

Pero no solo se han preocupado porque los menores tengan acceso a aprender un oficio, sino que también se les ha donado mesas de ping pong, equipo de sonido con gran cantidad de música, para que les sirva de esparcimiento.

Además de cooperar con este Centro Penal, la Asociación de Esposas de Abogados, dirige también su ayuda a la Cárcel Juvenil Femenina, en donde las jóvenes han recibido la donación de máquinas de coser para el taller de costura, ropa y artículos varios.

También la Asociación lleva ayuda a personas de bajos recursos económicos, aportando donaciones en convenios con el INVU para dotarlas de vivienda digna. Se han entregado becas a jóvenes del Liceo Rodrigo Facio, para que éstos puedan continuar sus estudios, así como la entrega de una ayuda mensual a un estudiante de Derecho no vidente.

Son muchas las ayudas que proporcionan las Asociadas a personas que así lo necesitan, recaudando fondos por medio de actividades sociales que se realizan, todo con el fin de llevar a cabo las obras benéficas para las que fue creada la Asociación.

Esta Asociación mantiene un estrecho contacto con el Colegio de Abogados, para colaborar con las actividades sociales que se llevan a cabo, como lo es La Semana del Abogado, en donde son las que se encargan de la misa y la actividad infantil, así como la premiación deportiva.

Es bueno mencionar que la Asociación de Esposas de Abogados de Costa Rica, forma parte de la Federación de Asociaciones de Esposas de Abogados de Centroamérica y Panamá F.E.A.C.A.P. en la que en forma conjunta se trabaja en el campo social de ayuda a los necesitados.

Directiva de la Asociación:

Sonia de Segura, Presidente.

Ivette de Calderón, Vicepresidente

Jenny Amador, Secretaria de Actas

Lolly A. de Vincenzi, Secretaria de Correspondencia

Dorita de Vega, Tesorera

María de Barrantes, Protesorera

Mireya M. de Ramírez, Vocal

Yetty de Soley, Vocal

Eliette de Carvajal, Vocal

Rosita de Ugarte, Vocal

Victoria de Barahona, Vocal

Viria de Amador, Vocal

Ligia O. de Odio, Vocal

Nelly M. de Amador, Vocal



El Derecho de Amparo

*Lic. Angélica Cordero Robles
Abogada Litigante*

El artículo 48 de la Constitución Política establece que el derecho de Amparo es competencia exclusiva de la Sala Constitucional. Así se estableció mediante la reforma prevista en la Ley número 7128 del 18 de Agosto del año 1989.

Con anterioridad regía la Ley de Amparo número 1161 del 2 de Junio del año 1950, reformada por Ley número 1945 del 9 de Agosto de 1952, mediante la cual, la tutela del Amparo estaba reservada a los Jueces Penales.

El artículo 2 de dicha ley, en consonancia con la Constitución, lo establecía: "...para mantener o restablecer el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política... contra toda acción u omisión que haya violado, viole, o amenace violar cualquiera de esos derechos". El texto original anterior a la reforma, establecía que se daba para mantener o restablecer el goce de los "derechos individuales" consagrados en la Constitución política. La reforma provocó discusión en algunos sectores, pues se entendía que por estar el artículo 48 Constitucional, dentro

del capítulo de las garantías individuales, el amparo se refería exclusivamente a las mismas, con exclusión del derecho de Hábeas Corpus, aspecto con el cual no estuvimos de acuerdo.

Por otro lado, esa normativa fue omisa en cuanto al Derecho de Amparo contra sujetos de derecho privado. De ahí que todos los Tribunales Penales llegaron a interpretar que procedía exclusivamente contra autoridades públicas.

Pues bien, esa errada concepción impidió en forma categórica, el desarrollo por muchos años de esa parte importantísima de los derechos Constitucionales. Además, establecía que si la violación del derecho emanaba del Presidente, Ministros, Gobernadores, Comandantes de Plaza, Director de la Guardia Civil, el conocimiento era competencia de la Corte Plena. Y en los demás casos, lo era el Juez Penal.

Con el advenimiento de la Ley de la Jurisdicción Constitucional vigente, artículo 2, inciso a), se establece que es la Jurisdicción Cons-

titucional la competente para garantizar la tutela de los derechos y libertades fundamentales consagrados por la Constitución Política y los Derechos Humanos reconocidos por el ordenamiento Internacional, debidamente ratificado en el ámbito Nacional.

Esta decisión puso a nuestro País a la vanguardia de las Legislaciones Latinoamericanas y la experiencia de esta Reforma ha dejado un recuento positivo en el camino de la defensa de los derechos fundamentales, pues se propició su desarrollo pleno, al punto de que debemos estar verdaderamente orgullosos.

No obstante, sucedió lo que todos conocemos: La falta de planificación ha provocado que gran cantidad de asuntos que tienen que ver con materia constitucional, de Hábeas Corpus y de amparo, hayan abarrotado la Sala Constitucional, la cual es incapaz de dar abasto con esa carga.

La población crece, los conflictos aumentan y la Corte Suprema de Justicia no toma las decisiones sobre su organización en forma

oportuna. Hay un desfase notorio, el cual se pretende remediar con una reforma al artículo 2 de la Constitución, a los efectos de trasladar la materia de hábeas corpus y de amparo a Juzgados Especializados, con el objeto de que la Sala Cuarta conozca exclusivamente sobre materia de Constitucionalidad. Esta expectativa es de suma importancia, sobre todo si consideramos que la Sala Cuarta ha fijado un camino anchuroso, de amplia proyección en el desarrollo de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política.

Es de esperar que esos derroteros marquen la senda de esos nuevos Tribunales, que de-

finitivamente deberán conformarse con Jueces de verdad, amplios conocedores del derecho y de la materia Constitucional en particular. De lo contrario, podemos caer en lo que fueron los antiguos Jueces Penales, conociendo de Amparos y Hábeas Corpus: un verdadero fracaso.

Para muestra, tengo en mis manos una estadística realizada en el Juzgado Segundo Penal de San José, de enero de mil novecientos ochenta a junio de mil novecientos ochenta y cinco. Durante esos años, el Juzgado conoció un total de veintiocho casos. De ellos veinticuatro fueron declarados sin lugar, tres fueron declarados con lugar y uno

fue declarado parcialmente con lugar. Como vemos, la protección de los derechos constitucionales, no podía estar en peor predicado. Es claro que no podemos retroceder. Hasta el momento y desde su constitución, la Sala Constitucional ha estado compuesta por Verdaderos Juristas. Si alguna vez sus resoluciones han sido tildadas de incongruentes, contradictorias y hasta políticas, la verdad es que en la balanza ha sido más lo positivo. Por eso, llamamos la atención de los señores Magistrados, en el sentido de que deben preservar una década de avances notables y que la delegación que se propone con la reforma, debe ser trasladada a las manos más calificadas del Foro Nacional.

Magistrados, Corte Plena 1988



Breves notas sobre la Enseñanza del Derecho

*Dra. Rosa María Abdelnour Granados
Secretaria de la Junta Directiva del Colegio*

El Colegio de Abogados realizará un Seminario Nacional para acordar las bases de la calidad de la enseñanza del Derecho en Costa Rica

El Seminario tiene como fecha de realización los días miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de noviembre del 2002. Durante esos días, en el horario de mañana y de tarde (8:30a.m. a 12:00 m.d. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.), se procederá a la realización de charlas y paneles y a la discusión final y validación del documento que establezca las bases de la calidad en la enseñanza del Derecho.

El documento se redactará durante los talleres de trabajo previos al Seminario, que se llevarán a cabo durante

el mes de setiembre y que se integrarán con los representantes de las Universidades y de las instancias que participen. Ya se realizó la primera reunión el 5 de setiembre del año en curso, en las instalaciones del Colegio de Abogados. En ella se informó de los objetivos y metodología del Seminario.

Igualmente en esta reunión se pidió a cada una de las Universidades y entidades que participaron, entregar sus propuestas sobre los objetivos del seminario.

El tema de la enseñanza del Derecho está hoy de actualidad. La Universidad de Costa Rica, como universidad estatal, y las Universidades privadas, que ya superan la veintena, que imparten programas de estudios en Derecho a nivel de grado, producen un promedio de ochenta licenciados que se incorporan mes a mes al Colegio de Abogados.

A esta producción académica hay que sumar los graduados por programas de postgrado de las tres universidades estatales y de las privadas que los ofrecen.

Ello da una idea de la cantidad de Planes de Estudio que hay, no todos con el rigor que deberían tener, desde la óptica de los estándares de calidad que aseguren una enseñanza idónea del Derecho.

Y es que no es fácil esto de la "enseñanza idónea del Derecho", que pueda dar lugar a lo que Sócrates describe en La República como "un



giro del alma", una transformación de uno mismo, el desarrollo de una persona profesional.

Porque para practicar bien el Derecho no sólo es necesario un conocimiento formal de la ley, lo que los realistas llaman las "reglas del papel" (Lewellyn Karl, 1930). (1)

Los estudiantes, por lo general, aprenden conceptos e instituciones legales, definiciones, clasificaciones, etc., mientras que la profesión los enfrentará a hechos, problemas, casos.

Ello justifica plenamente la necesidad de adoptar medidas que mejoren la competencia de los abogados en el ejercicio profesio-

nal. Porque la forma como los abogados aprenden el Derecho, determina, en gran medida, su competencia profesional y, en última instancia, influye en la calidad de los servicios que prestan.

El pensamiento legal prevalente en América Latina exhibe, en opinión de algunos(2) una tendencia a identificar el Derecho con el sistema de normas legales escritas, generadas en órganos formales y estructuradas en códigos básicos, leyes y regulaciones de diversos rangos.

Esta tendencia conceptual influye y se refuerza en la educación legal cuya misión pre-

fente es informar el contenido de esas normas y sus antecedentes.

El aprendizaje del Derecho destaca, por otra parte, y desde hace mucho tiempo, por el predominio del método magistral, el cual se centra en el profesor cuya misión principal es explicar e interpretar sus materiales mediante la exposición sistematizada y el razonamiento deductivo.

Los estudiantes escuchan las explicaciones del profesor, toman notas, formulan algunas preguntas y complementan esa información con el estudio de manuales o textos. La discusión en clase y el uso de opiniones judiciales, son periféricas.

Una vez que el estudiante se gradúa e incorpora al Colegio de Abogados, surge el desconcierto, puesto que la enseñanza que recibió, predominantemente teórica, de carácter "verbalista"(3), se refleja en una actitud estática frente a la práctica del Derecho.

La educación legal debe complementarse con otras formas de aprendizaje que incentiven el desarrollo de habilidades de razonamiento analítico, de hábitos intelectuales creativos y de espíritu crítico.

Si bien la metodología meramente informativa ha venido modificándose por influencia de los enfoques teóricos sobre el *vita* y las corrientes psicológicas que hoy se proponen (por ejemplo, el constructivismo), no se ha generalizado el uso de otras formas de enseñanza del Derecho. Y es esencial que la enseñanza del Derecho incorpore al "conocimiento" del Derecho su proceso de aplicación, el desarrollo de destrezas profesionales, el sentido ético y la honestidad.

(1) Consúltese la obra: Martín F. Bohmer, Compilador. La enseñanza del Derecho y el ejercicio de la abogacía. Cinco estudios sobre la más prestigiosas Escuelas de Derecho en los Estados Unidos, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999.

(2) Batres Hidalgo, Luis. Enseñanza de la práctica profesional en ambiente académico. Algunas implicaciones. Revista de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, Abril-junio, 1995, Editorial Universitaria, El Salvador, pág.58.

(3) Fix-Zamudio, Felix. Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas. Editorial Porrúa, 9na edición, México, 2001, pág. 381.

La firma digital para abogados y notarios

MSc. Christian Hess Araya
Abogado y máster en Informática

La tecnología de la firma digital surge en el contexto de un esfuerzo más general que persigue sustituir al tradicional documento impreso con el documento electrónico, especialmente en las transacciones no presenciales (o sea, entre ausentes). Aun cuando ha sido desarrollada pensando muy particularmente en el comercio electrónico, lo cierto es que sus aplicaciones potenciales van mucho más allá. Específicamente en el campo jurídico, esta tecnología resulta vital para una adecuada implementación de avances tales como el procedimiento administrativo y judicial electrónico, el notariado electrónico o el registro telemático de gestiones ante las dependencias públicas.

Firmar digitalmente un documento electrónico tiene dos propósitos centrales:

- Garantizar su **autenticidad**, informando de manera cierta acerca de su autoría (no sólo en cuanto a la identidad del autor sino eventualmente incluso en cuanto a la hora y fe-

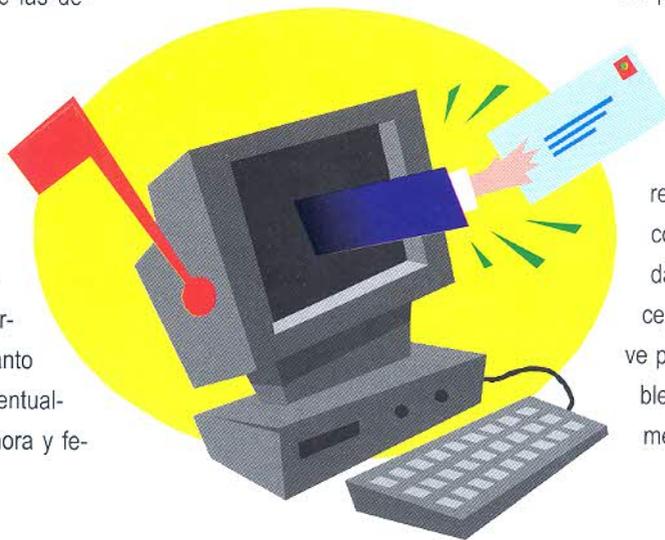
cha precisas de su redacción) y, por esta vía, contribuyendo a evitar una posible repudiación de sus consecuencias legales o de otra índole; y,

- Garantizar su **integridad**, en la medida en que permite asegurar que el contenido del documento no ha cambiado desde el momento de su firma.

En este sentido, la firma digital pretende cumplir con las mismas tres funciones primordiales que históricamente ha llenado la firma manuscrita u ológrafa: a) la *función indicativa*, en virtud de la cual una firma revela la identidad del autor de un documento;

b) la *función declarativa*, por medio de la cual se entiende que una firma implica la aceptación del autor del contenido del documento; y, c) la *función probatoria*, que permite vincular jurídicamente a un documento con su autor, para efectos demostrativos.

¿Cómo funciona el sistema? La firma digital es una aplicación concreta de la tecnología de *criptografía asimétrica*, que descansa a su vez sobre el empleo de dos claves matemáticamente relacionadas entre sí; una privada y otra de conocimiento público. A diferencia de la encriptación de mensajes, en que se emplea la clave pública del destinatario para codificar y enviarle un documento electrónico que solo él o ella podrá descodificar con su clave privada, en la firma digital empleamos nuestra propia clave privada para encriptar y remitir al destinatario tanto el texto legible como su versión codificada por una llamada *función hash*. La computadora del receptor descodifica el texto con nuestra clave pública y lo compara con el original legible. Si esta comparación es exacta, el mensaje es validado.



El sistema de firma digital debe estar respaldado por una amplia infraestructura no sólo técnica sino también jurídica, para lo cual diversos países alrededor del mundo han venido legislando sobre el tema. Los organismos internacionales especializados también han venido dedicando esfuerzos a procurar que las regulaciones nacionales y supranacionales guarden la mayor armonía posible, destacando en particular el trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), con su proyecto de Ley Modelo sobre Firmas Digitales; y del "World Wide Web Consortium" (W3C).

Por razones de confiabilidad y seguridad jurídica, es necesario que el funcionamiento global de esta tecnología esté supervisado y garantizado por lo que en doctrina se llama una *tercera parte confiable*; una persona o entidad que por su carácter oficial –o por la aceptación general de su seriedad y prestigio– dé pleno respaldo a la firma digital. Las funciones cruciales de esta instancia incluyen las de asignar las claves públicas y privadas sobre las que descansa la firma digital, certificar las primeras ante terceros (por lo cual también se les conoce como "autoridades certificadoras") y velar por su empleo correcto.

Esta tercera parte confiable no es necesaria-

mente una entidad única. Por el contrario, lo usual respecto de la firma digital es la existencia de toda una jerarquía de autoridades certificadoras especializadas, con el propósito de que aquélla que finalmente se encargue de asignar a una persona física o jurídica las claves necesarias para el uso de la firma, sea idealmente alguien que pueda responder de la identidad del solicitante, ya sea porque lo conozca personalmente o porque cuente con los medios idóneos para verificar sus calidades.

Y tampoco es exigido que una autoridad certificadora sea una entidad oficial (es decir, estatal). Como se indicó arriba, la práctica de la firma digital alrededor del mundo ha reconocido la posibilidad de que existan personas privadas que presten este servicio, incluso lucrativamente, caso en el cual la validez y veracidad de las claves que emitan descansará en el prestigio y seriedad acreditada de la respectiva empresa u organización, tanto como en la supervisión general que de su funcionamiento puedan hacer las entidades oficiales competentes (en particular, una superintendencia o dependencia similar que fiscalice la operación general del sistema).

¿De qué sirve la firma digital a las y los abogadas(os) y notarias(os)?

- Ya hemos anticipado que, por medio de esta tecnología, sería posible litigar electrónicamente, enviando escritos a los despachos judiciales y recibiendo resoluciones de éstos, sin sujeción a un horario de oficina ni a las restricciones de un perímetro judicial.
- En el plano notarial, sería factible remitir escrituras electrónicamente al Registro Público, de nuevo sin consideración de horarios ni distancias geográficas.
- La firma digital es además un paso adelante a favor del concepto del *gobierno electrónico*, en virtud del cual el Estado es capaz de recibir peticiones y reclamos de los administrados y resolver sobre éstos por medios automatizados.

Desde luego, todo lo anterior se une a las evidentes ventajas que el sistema provee, en términos de celeridad, minimización de errores, reducción de costos por consumo de papel y los consiguientes plusones ambientales. Para más información, véase <http://comunidad.derecho.org/chess/>.

EL FORO 

La Revista y la Junta Directiva agradecen a todos los colegas los aportes recibidos, sus sugerencias, comentarios y felicitaciones que con sus augurios de permanencia nos motivan a mejorar cada edición.